



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 121-2025

RECURRENTE: PTY TACTICAL SOLUTIONS (GRUPO TAURO, S.A.)

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones 46 del 18 de julio de 2025, correspondiente al Acto Público de selección de contratista a través de una Contratación Menor No. 2025-0-18-05-08-CM-004116, emitido por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS)**

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN

RESOLUCIÓN No.116-2025-Pleno/TACP de 19 de agosto de 2025 (Decisión).

Por la cual se resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por el impugnante **PTY TACTICAL SOLUTIONS (GRUPO TAURO, S.A.)**, en contra de la declaración de desierto del Acto Público de selección de contratista a través de una contratación menor No. 2025-0-18-05-08-CM-004116, emitido por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS)**.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaratoria de desierto o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, de conformidad al contenido del artículo 157 de la citada ley; emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación; a su vez dentro del contexto de ésta, se reglamenta la implementación vía electrónica de las propuestas



generadas en los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado “PanamaCompra”; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES

Que el día 13 de junio de 2025, siendo las 03:43 p.m., el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS)**, publicó en el portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria, para el acto de selección de contratista, por Contratación Menor No. 2025-0-18-05-08-CM-004116, para la “**ADQUISICIÓN DE 200 OVEROLES COLOR NEGRO PARA EL BATALLÓN DE ORDEN PÚBLICO DEL SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS**”, emitido por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS)**, con un precio de referencia por el orden de **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/.49,969.00)**.

Que, dentro del proceso de selección de contratista por contratación menor antes detallado, se fijó para el nueve (09) de julio de 2025, hasta las 10:00 a.m., para la presentación de las propuestas, y a partir de las 10:01 a.m. para la apertura de estas, según lo establecido por el artículo 55 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020; en la cual concurrieron los siguientes oferentes:

PROPONENTES	PROPUESTA/MONTO
PTY TACTICAL SOLUTIONS	B/.49, 123.70
MAYOR SAFETY AND SUPPLIES, S.A.	B./.40,260.00
TACTSYSTEM, S.A.	B/.44,940.00

Que, la entidad procedió a publicar el 18 de julio de 2025, siendo las 09:24 a.m. en el portal electrónico “PanamaCompra”, con el ícono “CUADRO DE COTIZACION”, mediante el cual, la entidad declaró desierto el Acto Público No.2025-0-18-05-08-CM-004116, correspondiente a la “**ADQUISICIÓN DE 200 OVEROLES COLOR NEGRO PARA EL BATALLÓN DE ORDEN PÚBLICO DEL SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS**”.

Que el día 28 de julio de 2025, siendo las 02:25 p.m., el licenciado Ramón Rolando Testa Herrera, abogado en ejercicio, actuando en su condición de apoderado especial de la empresa **PTY TACTICAL SOLUTIONS (GRUPO TAURO, S.A.)**, interpuso ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra del **CUADRO DE COTIZACION N°46 DECLARATORIA DE DESIERTO**, referente al acto público de selección de contratista



Nº2025-0-18-05-08-CM-004116, para la **“ADQUISICIÓN DE 200 OVEROLES COLOR NEGRO PARA EL BATALLÓN DE ORDEN PÚBLICO DEL SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS”**, emitido por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS)** (Poder y Recurso de Impugnación visibles de foja 016 a la 028 del Expediente del Tribunal, respectivamente).

Que el recurrente adjuntó al libelo de su Recurso de Impugnación, fianza constituida mediante Cheque de Gerencia N°000029828 de 28 de julio de 2025, emitido por Banco General, por la suma de **CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS con 90/100 (B/.4,996.90)**, a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, monto que representa su equivalente a 10% del valor del precio de referencia del acto público (Ver Diligencia de consignación No.095-2025 de 28 de julio de 2025) que reposa a folio 0103 del Expediente del Tribunal, respectivamente.

Que el día 28 de julio de 2025, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emitió la Certificación de interposición del Recurso de Impugnación (visible a folio 0106 del Expediente del Tribunal), publicada en el Portal Electrónico “PanamaCompra”, dentro del Icono “Certificación de Interposición de Recurso de Impugnación Exp.121-2025”, el 01 de agosto de 2025, a las 11:30 a.m.

Que la Dirección General de Contrataciones Públicas mediante Resolución N°DGCP-DS-DJ-893-2025 de 28 de julio de 2025, decretó la suspensión de términos en todos los procesos administrativos que se tramitan ante dicha entidad, a partir de las 8:00 a.m. del día 28 de julio de 2025 hasta las 4:00 p.m. del día 31 de julio de 2025 por interrupción en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, hasta tanto se restablezca el servicio.

Que, derivada de la anterior, mediante Acuerdo No.011-2025 de 28 de julio de 2025, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, declaró la suspensión de los términos de los procesos de Recurso de Impugnación, Recurso de Apelación, así como de las Acciones de Reclamo declinadas ante este Tribunal.

Que la Dirección General de Contrataciones Públicas mediante Resolución N°DGCP-DS-DJ-896-2025 de 31 de julio de 2025 y se dictan otras medidas, decretó que se levanta la suspensión de los términos en todos los procesos administrativos que se tramitan ante dicha entidad, según lo ordenado en la Resolución N°DGCP-DS-DJ-893-2025 de 28 de JULIO de 2025 y en el numeral 5 del RESUELVE SEGUNDO dispuso:



GOBIERNO NACIONAL
+ CON PASO FIRME + DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°DGCP-DS-DJ-896-2025
De treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticinco (2025)

"Por la cual se levanta la suspensión de los términos en todos los procesos administrativos que se tramitan ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, según lo ordenado en la Resolución N°DGCP-DS-DJ-893-2025 de 28 de julio de 2025 y se dictan otras medidas"

(...)

RESUELVE:

(...)

SEGUNDO: ORDENAR las siguientes acciones en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra":

(...)

5. Para los actos públicos cuya apertura de propuestas se haya realizado antes del 28 de julio de 2025, la Dirección General de Contrataciones Públicas, restablecerá la etapa en que se encontraba el acto público al momento de la suspensión de los términos. Lo anterior también aplicará para los procedimientos excepcionales de contratación, publicados con fundamento en los numerales 1 y 4 del artículo 79 y 81 del Texto Único de la Ley 22 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, referente al aviso de la intención de procedimiento excepcional de contratación.



Que, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°096-2025/TACP de 01 de agosto de 2025, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por el licenciado Ramón Rolando Testa Herrera, abogado en ejercicio, actuando en condición de apoderado especial de la empresa **PTY TACTICAL SOLUTIONS (GRUPO TAURO, S.A.)**, publicada en el Portal Electrónico de "PanamaCompra," el 04 de agosto de 2025, siendo las 09:08 a.m., bajo el icono "Resolución de Admisión Exp.121-2025", corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS)**, para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de la mencionada resolución, presentara el Informe de Conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado.

Que, el 07 de agosto de 2025, siendo la 1:38 p.m., la entidad pública en el portal gubernamental "PanamaCompra", el Informe de Conducta y por tanto es incorporado al dossier a través de la Secretaría Técnica de Impugnación del Tribunal de Contrataciones Públicas, (visible de fojas 0124 a 0129).



En virtud de ello, tomando en consideración que de conformidad a lo ordenado mediante la Resolución de Admisión No.096-2025/TACP de 01 de agosto de 2025, publicada en el Sistema Electrónico "PanamaCompra", el 04 de agosto de 2025, siendo las 09:08 a.m., la entidad tenía hasta tres días hábiles, posteriores a la notificación de la admisión, para remitir a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, el informe de Conducta, acompañado de toda la documentación correspondiente al acto impugnado, el cual consta publicado en dicho portal electrónico un día antes de su vencimiento.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN

En lo que respecta al recurso que nos ocupa, fue publicado el 04 de agosto de 2025, siendo las 09:08 a.m., en la página del portal electrónico "PanamaCompra", dentro del icono denominado "Escrito para el Traslado-Exp.121-2025", los descargos por la cual, la recurrente sustenta su inconformidad frente al acto administrativo esgrimiendo dentro de su libelo:

“

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN:

PRIMERO: El Servicio Nacional de Fronteras, publica en el portal de contrataciones públicas "Panamacompra.com", una solicitud para la adquisición de 200 Overoles color negro con capacidad ignífuga ósea que sea una prenda diseñada para resistir el fuego y el calor extremo, sin encenderse fácilmente, sin derretirse ni gotear, y autosextinguirse cuando se retira la fuente de ignición, debido al trabajo que las unidades realizan y al peligro a los cuales están expuestos.

1. Antecedentes y Situación Actual:

El Batallón de Orden Público tiene como misión principal intervenir en situaciones de alteración del orden público, disturbios civiles, bloqueos de vías, manifestaciones masivas y enfrentamientos de alta tensión social. Estas operaciones conllevan una exposición directa a múltiples riesgos físicos, como el lanzamiento de objetos contundentes, artefactos incendiarios (como botellas molotov), pirotecnia de fabricación casera, así como a focos de incendio generados durante enfrentamientos.

En repetidas ocasiones, el personal ha sido blanco directo de ataques con líquidos inflamables, objetos contundentes, sustancias químicas y fuego, lo que evidencia una urgente necesidad de contar con un uniforme táctico que ofrezca protección especializada y resistencia ante dichos elementos. La falta de prendas diseñadas para tales condiciones vulnera gravemente la integridad física de los efectivos, poniendo en riesgo su seguridad y capacidad de respuesta.

2.

3. Alcance específico del suministro:

Recibir overoles tácticos especializados para el personal operativo del Batallón de Orden Público, que brinden protección térmica, resistencia estructural y funcionalidad operativa, ante escenarios de alta peligrosidad como manifestaciones violentas, ataques con artefactos incendiarios (botellas molotov) y exposición prolongada a elementos físicos y químicos agresivos.

4. Objetivos Específicos:

- Proteger al personal ante riesgos térmicos y de impacto físico.
- Mejorar la movilidad, comodidad y eficiencia operativa durante el servicio.
- Garantizar una dotación resistente al desgaste, fuego, desgarros y exposición química.

SEGUNDO: Así mismo podemos observar las especificaciones técnicas requeridas por la unidad, en donde se solicita que el mismo sea de material retardante al fuego, calor, llamas. Así mismo, se indica que el tejido sea resistente a la decoloración.

“

1. Overol color negro con tela anti-desgarro, similar o equivalente.
2. Material retardante al fuego, mezclada con fibra Aramida resistente al calor y a las llamas, resistente a la estática o algún material igual o superior al antes mencionado.



- 3. Construcción liviana con doble costuras igual o superior.
- 4. Cremallera frontal bidireccional inoxidable de 2 vías de paño protector
- 5. Cinturón ajustable, con cierre de mágico o similar; según tallas entre S, M, L, XL
- 6. Tejido ligero resistente a la decoloración o algún material similar o superior.
- 7. Hombros reforzados para evitar desgaste o algún material parecido o superior.
- 8. Fuelle de espalda
- 9. Costuras reforzadas con broches inoxidables 2 ojales reforzados inoxidables de hilo nylon de alta resistencia, o de algún material similar o superior.
- 10. 6 bolsillos primarios, 2 bolsillos en el pecho frontal con apertura inclinada con cremallera inoxidable o algún material parecido o superior; 1 bolsillo en el muslo izquierdo, 1 bolsillo en el muslo derecho; ambos con cremallera inoxidable o de algún material parecido o superior; 2 bolsillos en las piernas de 24 centímetros aproximadamente con cremalleras inoxidables o de algún material parecido o superior
- 11. Cierre ajustable en las mangas.
- 12. Porta nombre en la parte superior izquierda de tejido plano."

TERCERO: Además de las especificaciones técnicas pedidas, la unidad solicitante requiere la entrega de documentación técnica formal en donde se pueda comprobar que, la tela con la cual está construida cada uno de los overoles, cumple con certificaciones internacionales y donde se constate la verdadera capacidad ignífuga del mismo. Estas pruebas son realizadas por laboratorios o entes científicos que cumplen con todas las normas correspondientes para verificación objetiva de los mismos.

4	CERTIFICACIÓN (NORMAS DE ESTÁNDARES DE CALIDAD Y SEGURIDAD VIGENTES) El proponente deberá aportar una certificación que indique que el producto que está ofreciendo cumple con las normas y estándares de calidad y seguridad establecidos (vigentes); este documento debe ser emitido por una entidad certificadora acreditada. Para el cumplimiento a este requisito se pueden aportar cualquiera de las siguientes opciones: • Certificación ISO 9001 • Certificación ASTM • Certificación AIS • Certificación AATCC • Certificación de normas de calidad y seguridad similares o equivalentes. • Certificación de normas de calidad y seguridad de otras empresas certificadoras que existan en el mercado.	Sustancia
---	---	-----------

CUARTO: Siendo la hora para la apertura de propuestas del día 9 de julio de 2025, se reciben 3 propuestas, las cuales se detallan a continuación.

OFF TACTICS SOLUTIONS									
Descripción del bien/servicio/obra	Especificaciones del bien/servicio/obra	Cantidad solicitada	Unidad de medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad ofrecida	Precio Unitario	Monto Oferta	Impuestos	Observaciones
1 Uniforme de seguridad	UNIFORME DE SEGURIDAD: 1. TELA: LINO, COLOR: AZUL OSCURO. 2. CINTURÓN: CINTURÓN DE SEGURIDAD. 3. BOLSILLOS: 6 BOLSILLOS. 4. CIERRE: CIERRE DE MÁGICO. 5. OJAL: OJAL DE 24 CM. 6. CIERRE AJUSTABLE EN LAS MANGAS. 7. PORTA NOMBRE EN LA PARTE SUPERIOR IZQUIERDA DE TEJIDO PLANO.	300	Unidad	UNIFORME DE SEGURIDAD: 1. TELA: LINO, COLOR: AZUL OSCURO. 2. CINTURÓN: CINTURÓN DE SEGURIDAD. 3. BOLSILLOS: 6 BOLSILLOS. 4. CIERRE: CIERRE DE MÁGICO. 5. OJAL: OJAL DE 24 CM. 6. CIERRE AJUSTABLE EN LAS MANGAS. 7. PORTA NOMBRE EN LA PARTE SUPERIOR IZQUIERDA DE TEJIDO PLANO.	300	\$1.300,00	\$3.900,00	\$1.300,00	
Sub Total:								\$1.300,00	
Impuestos:								\$1.300,00	
Total:								\$2.600,00	

MAYOR SUPPLY AND SUPPLIES S.A.									
Descripción del bien/servicio/obra	Especificaciones del bien/servicio/obra	Cantidad solicitada	Unidad de medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad ofrecida	Precio Unitario	Monto Oferta	Impuestos	Observaciones
1 Uniforme de seguridad	UNIFORME DE SEGURIDAD: 1. TELA: LINO, COLOR: AZUL OSCURO. 2. CINTURÓN: CINTURÓN DE SEGURIDAD. 3. BOLSILLOS: 6 BOLSILLOS. 4. CIERRE: CIERRE DE MÁGICO. 5. OJAL: OJAL DE 24 CM. 6. CIERRE AJUSTABLE EN LAS MANGAS. 7. PORTA NOMBRE EN LA PARTE SUPERIOR IZQUIERDA DE TEJIDO PLANO.	300	Unidad	UNIFORME DE SEGURIDAD: 1. TELA: LINO, COLOR: AZUL OSCURO. 2. CINTURÓN: CINTURÓN DE SEGURIDAD. 3. BOLSILLOS: 6 BOLSILLOS. 4. CIERRE: CIERRE DE MÁGICO. 5. OJAL: OJAL DE 24 CM. 6. CIERRE AJUSTABLE EN LAS MANGAS. 7. PORTA NOMBRE EN LA PARTE SUPERIOR IZQUIERDA DE TEJIDO PLANO.	300	\$1.300,00	\$3.900,00	\$1.300,00	
Sub Total:								\$1.300,00	
Impuestos:								\$1.300,00	
Total:								\$2.600,00	

TACTICS S.A.									
Descripción del bien/servicio/obra	Especificaciones del bien/servicio/obra	Cantidad solicitada	Unidad de medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad ofrecida	Precio Unitario	Monto Oferta	Impuestos	Observaciones
1 Uniforme de seguridad	UNIFORME DE SEGURIDAD: 1. TELA: LINO, COLOR: AZUL OSCURO. 2. CINTURÓN: CINTURÓN DE SEGURIDAD. 3. BOLSILLOS: 6 BOLSILLOS. 4. CIERRE: CIERRE DE MÁGICO. 5. OJAL: OJAL DE 24 CM. 6. CIERRE AJUSTABLE EN LAS MANGAS. 7. PORTA NOMBRE EN LA PARTE SUPERIOR IZQUIERDA DE TEJIDO PLANO.	300	Unidad	UNIFORME DE SEGURIDAD: 1. TELA: LINO, COLOR: AZUL OSCURO. 2. CINTURÓN: CINTURÓN DE SEGURIDAD. 3. BOLSILLOS: 6 BOLSILLOS. 4. CIERRE: CIERRE DE MÁGICO. 5. OJAL: OJAL DE 24 CM. 6. CIERRE AJUSTABLE EN LAS MANGAS. 7. PORTA NOMBRE EN LA PARTE SUPERIOR IZQUIERDA DE TEJIDO PLANO.	300	\$1.300,00	\$3.900,00	\$1.300,00	
Sub Total:								\$1.300,00	
Impuestos:								\$1.300,00	
Total:								\$2.600,00	

QUINTO: El día 17 de julio de 2025, se procede a la publicación en la plataforma Panamá compra del "Acta de Revisión" de propuestas, en donde podemos observar en la parte inferior que la misma fue dirigida por 3 personas firmantes: Alexis Andrade, Ejecutivo del Batallón de Orden Público, Mariú Atencio, Abogada del Departamento de Compras y Víctor Peñate, Oficial del Batallón de Orden Público.

Firma:	Firma:	Firma:
Nombre: Alexis Andrade	Nombre: Mariú Atencio	Nombre: Víctor Peñate
Cédula: 9-713-931	Cédula: 9-197-908	Cédula: 8-937-17-04
Cargo: EJECUTIVO DEL BATALLÓN DE ORDEN PÚBLICO	Cargo: ABOGADA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS	Cargo: OFICIAL DEL BATALLÓN DE ORDEN PÚBLICO

SEXTO: Así mismo, en dicho informe podemos observar que se procedió con la verificación en 2 fases, la primera correspondiente a la verificación en el cumplimiento de documentos y la segunda fase la verificación de la muestra física presentada por cada uno de los proponentes. En la primera fase, indicando la empresa con el segundo menor precio Tactsystems, S.A., no cumple con el requisito de certificación ecológica solicitada.

SÉPTIMO: En la segunda fase de verificación correspondiente a la muestra física, se indica que la empresa con menor precio ofertado Mayor Safety and Supplies, S.A., no cumple con la muestra física, ya que la misma es de color azul oscuro y no negro. Así



mismo, la empresa con el segundo menor precio Tacsystems, S.A., tampoco cumple con la muestra física, ya que la misma no corresponde al modelo mencionado en su catálogo descriptivo y desglose de precio.

OCTAVO Durante el proceso de evaluación técnica de las ofertas presentadas, la comisión verificadora procedió a realizar supuestas pruebas de validación del material sin el uso de equipo especializado y sin la participación de personal idóneo o técnicamente certificado en pruebas de resistencia térmica o evaluación de tejidos técnicos. Como resultado de estas pruebas improvisadas y no científicas, se emitió una conclusión que afecta directamente la validez de nuestra propuesta, sin base técnica adecuada. Como servidores públicos están obligados a una selección objetiva y transparente como lo indica la ley en su artículo 21, cuando menciona las obligaciones de los servidores públicos "...Seleccionar al contratista en forma objetiva y justa. Es objetiva y justa la selección en la cual se escoge la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que ésta busca, con base en lo estipulado en el pliego de cargos y en las disposiciones jurídicas. Esta obligación también les corresponde a los funcionarios de la entidad licitante..." y el artículo 25 y 26 cuando se habla sobre el principio de transparencia "...Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación pública se desarrollarán con fundamento en los principios de transparencia...", "...Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo las de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación precontractual, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del acto..."

NOVENO Esta verificación trae como consecuencia que la comisión genere juicios de valor infundados y poco técnicos como el otorgado a nuestra muestra física, la cual al momento de colocarle un "lighter" (esto lo deducimos por fotos anteriores de otras muestras, más no podemos tampoco saber cómo fue realizada dicha "prueba") la tela tomó una tonalidad rojiza o chocolate, pero si siendo capaz de resistir el fuego y el calor extremo, sin encenderse fácilmente, sin derretirse ni gotear y así mismo auto extinguirse cuando se retiró la fuente de ignición, lo que no afecta en ningún momento con el desempeño de la misma, lo cual es el objetivo principal de dicha tela, proteger contra el fuego y evitar causarle un daño a la persona que lo usa.

DÉCIMO: Como proveedores expertos en la materia indicamos que el material Aramida o Nomex (nombre comercial con marca registrada), es una fibra inherentemente resistente al fuego, lo que significa que su capacidad de resistir las llamas está integrada en la estructura química del material y no depende de tratamientos externos. Cuando se expone a calor o llamas intensas sucede lo siguiente:

- Puede oscurecerse, volverse roja, chocolate o negruzca.
- Puede presentar marcas de chamuscado o decoloración.
- Esto ocurre sin que la fibra necesariamente se derrita o se desintegre.

El cambio de color es una señal de exposición al calor intenso, pero no significa que perdió su capacidad ignífuga, lo que sucedió fue que el área afectada se pone de ese color, tal vez humosa, ya que es una reacción normal del material al carbonizarse. Y al carbonizarse se refiere a un proceso donde, en lugar de prenderse fuego como el algodón o derretirse como el poliéster, la tela:

- Cambia de color (rojo, chocolate o negro)
- Pierde su textura original (se vuelve rígida o quebradiza).
- No arde por completo, sino que forma una capa tipo carbón vegetal.
- Se apaga sola cuando se retira la fuente de calor

Este proceso de carbonización es necesario y clave al momento de exposición al fuego ya que:

- Actúa como una barrera térmica.
- Evita que el fuego se propague.
- Protege la piel del usuario al no fundirse o gotear.
- Da tiempo para que la persona se retire del peligro antes de sufrir quemaduras.

Para explicar estos fenómenos, podemos citar directamente a lo indicado en las publicaciones técnicas y fotos de pruebas realizadas de forma científica que se encuentran en las páginas web de Dupont, el creador de la tela Nomex en donde indica que:



- La fibra de Aramida o Nomex tiene resistencia al fuego interna e inherente, esto significa que la protección térmica está en la estructura misma del material, no depende del tinte ni de tratamiento superficial. Por lo tanto, aunque la tela pueda cambiar de color tras exposición a fuego, sus propiedades ignífugas se mantienen. ("*Datos sobre la vestimenta de protección con resistencia inherente a las llamas*" www.dupont.com.ar)
- Específicamente, cuando se expone a calor intenso, La Aramida o Nomex se carboniza y se engrosa, creando una barrera térmica protectora. Aunque se oscurezca o cambie su aspecto superficial la función protectora permanece intacta. ("*Nomex: La elección superior en protección resistente al fuego*" www.dupont.com.mx)

Fotos de pruebas obtenidas de la publicación técnica "*The FR Nomex Provides Crucial Time to Escape to Safety*" ("*El Nomex RF proporciona un momento crucial para escapar a la seguridad*" <https://www.dupont.com.sg/knowledge/fr-nomex-provides-crucial-time-to-escape-to-safety.htm>)

Foto 1. Prenda con Nomex antes de iniciar Prueba



Foto 2. Inicio de Prueba con Soplete



Foto 3. Continua prueba con soplete



Foto 4. Resultado de prueba. (fuego se apagó solo, no se derritió, no se destruyó, ocurrió decoloración por la carbonización necesaria para proteger)



Aunado a o anterior, existen estudios científicos internacionales publicados en revistas como "*Sage Journals*" o "*Fire Rescue*", respecto a las capacidades ignífugas de la



Aramida o Nomex y su reacción al ser expuesto al fuego como, de los cuales citamos algunos:

"Thermal exposures and assessing heat damage to protective clothing (Exposiciones Térmicas y evaluación del daño por calor a la ropa protectora) publicado en la revista Fire Rescue", donde indica: "...Explica que la falta del tinte en Nomex se debe a que esto se sublima ante el calor intenso, volviéndose la tela a su color natural (como beige o marrón si originalmente es negra). Esta pérdida de color NO daña las propiedades ignífugas..." (Fire Rescue Magazine, Enero 2011)

o en el estudio *"Thermal protection retention of fire protective clothing after repeated flash fire exposure" (Retención de la protección térmica de la ropa de protección contra incendios después de la exposición repetida a incendios repentinos) (Min Wang, Jun Li, 2016) en donde indica "...En sus experimentos con Nomex IIIA, los autores observaron que tras múltiples exposiciones a fuego, las muestras sufrieron decoloración significativa y carbonización, especialmente después de la segunda y tercera exposición..." (Sage Journal, Julio 2015)*

Ambos estudios concluyen que:

- 1. La decoloración post-fuego es real y ocurre por sublimación del tinte.
- 2. Se acompaña casi siempre de carbonización visible.
- 3. Esto no implica pérdida total de capacidad ignífuga siempre que no haya deterioro estructural

Cualquier señal de carbonización o fragilidad exige evaluación seria o retiro del EPP.

PTY TACTICAL SOLUTION



La muestra presentada al exponerla al calor muestra un descoloramiento significativo en la tela.

(Foto tomada del acta de revisión en comisión)

DÉCIMO PRIMERO: Al hablar de la decoloración que se indica en las especificaciones técnicas se debe tomar la decoloración por el uso regular del equipo, la cual puede ocurrir

por lavado continuo, exposición a rayos UV, uso prolongado en climas difíciles o incluso por su fricción, lo cual ayudaría a la presentación del equipo en el tiempo dentro de su uso normal, no la decoloración por la exposición al fuego, ya que de ser así ningún overol con protección Nomex o Aramida real podría cumplir con dicha solicitud ya que éste fenómeno es normal, esperado y necesario para que cumpla con su función protectora, como ya lo hemos explicado anteriormente.

DÉCIMO SEGUNDO: En conclusión, el overol ofertado por nuestra parte marca Propper, modelo CWU 247 cumple con todas y cada una de las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de cargos, desde su diseño, construcción y capacidad para proteger de fuego, llamas, explosiones, calor y otros parecidos. Siendo este construido en la siguiente composición: 92% meta aramid / 5% para aramid / 3% fibras conductoras



Etiqueta interna con composición de tela



Como también se puede observar cumpliendo así con las certificaciones **ASTM D6413-15** solicitada y entregada en nuestra propuesta. Además, sobrepasa las mismas ya que cumple con otras normas Militares Estadounidenses para indumentaria para protección de fuego como la especificación militar **YACL-WP 00 01 R**, el cual es un estándar militar de costura para overoles Nomex/CWU-27/P que indica que está cosido según normativas militares (mil-spec) lo que asegura costuras reforzadas tipo "felled seams" para máxima durabilidad y la especificación **MIL-C-83429B** la cual es una norma militar para tela Aramida (Nomex), la cual define requisitos de rendimiento contra la flama, incluyendo:

- Longitud de carbón (char length) ≤ 3.5 inches (≈ 8.9 cm)
- After-flame ≤ 2 segundos
- After-glow ≤ 25 segundos

Estos valores se basan en pruebas verticales con estándares **MIL-C-83429B**. Además establecer propiedades físicas como:

- Peso entre 4.3 y 5.0 oz/yd² (~ 150 g/m²)
- Tejido plano (plain weave) o en canasto (basket weave)
- Tratamiento antiestático, estable y no fundible

Siendo así este overol Propper la opción principal para diferentes cuerpos militares y seguridad del mundo, los cuales están siendo usados actualmente en misiones y operaciones. Algunos de los usuarios de este overol son:

- Fuerza Aérea de los Estados Unidos (USAF)
- Armada de Los Estados Unidos (US Navy)
- Marina de Los Estados Unidos (US Marine Corps)
- Aviación del Ejército de Estados Unidos (US Army Aviation)
- Guardia Nacional de Puerto Rico
- Fuerza Aérea de Colombia
- Fuerza Aérea de Chile
- Fuerza Aérea de Marruecos
- Ejércitos y comandos aéreos de países de la OTAN y Medio Oriente
- Servicio Nacional Aeronaval de Panamá

Por todo lo anteriormente expuesto, advertimos que la descalificación de nuestra muestra, sin base científica verificable ni uso de pruebas debidamente validadas, puede interpretarse como una actuación administrativa discrecional y no objetiva, contraria a los principios de legalidad, eficiencia y transparencia y un riesgo a realizar compras directas por "emergencia" de artículos que en verdad no cumplen con las especificaciones solicitadas ya que serán evaluadas de la misma manera. Además, al impedir injustificadamente la adjudicación del contrato, se retrasa la entrega de equipos de protección personal de alta criticidad operativa, lo que genera no solo una afectación económica y procedimental, sino también un potencial riesgo para la integridad física de los servidores públicos que en el contexto actual de la República de Panamá, caracterizado por una elevada conflictividad social y constante realización de protestas públicas, donde estas unidades serán desplegadas con regularidad en escenarios de alta exigencia operativa y exposición al fuego, objetos incendiarios y condiciones extremas, por lo que dependen de estos insumos para cumplir dichas funciones. Por último, debe señalarse que estas unidades no han recibido este tipo de equipo de protección en un periodo considerable, por lo que la necesidad es urgente y crítica.

"La aplicación de métodos empíricos, sin base normativa ni técnica, constituye una violación directa de estos principios, desvirtuando la objetividad de la evaluación y el proceso"

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO

El Acto Público de selección de contratista corresponde al No.2025-0-18-05-08-CM-004116, para la **"ADQUISICIÓN DE 200 OVEROLES COLOR NEGRO PARA EL BATALLÓN DE ORDEN PÚBLICO DEL SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS"**, emitido por la **MINISTERIO DE SEGURIDAD (SERVICIO NACIONAL DE FORNTERAS)**, declarado desierto con precio de referencia por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE BALBOAS con 00/100 centésimos (B/.49,969.00)**, identificándolo, como el Cuadro de Cotización No.



46 del 18 de julio de 2025, publicado en la misma fecha, siendo las 09:26 a.m. en el portal electrónico “PanamaCompra”, cual detallamos a continuación:

“



CUADRO DE COTIZACIÓN No. 46
18 de Julio de 2025.

DECLARATORIA DE DESIERTO

Por la cual se declara desierta la Compra Menor No. 2025-0-18-05-08-CM-004116, para la “ADQUISICIÓN DE 200 OVEROLES COLOR NEGRO PARA EL BATALLÓN DE ORDEN PÚBLICO DEL SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS”.

El Director General del Servicio Nacional de Fronteras, Larry Solís V., en ejercicio de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “Panamacompras” el día 13 de junio de 2025, se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público. 2025-0-18-05-08-CM-004116, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, y normas reglamentarias.

Que el día 09 de julio de 2025, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:

PROPUESTAS RECIBIDAS:

NO.	NOMBRE DEL PROPONENTE	MONTO OFERTADO
1.	MAYOR SAFETY AND SUPPLIES S A	B/. 40,260.00
2.	TACSYSTEM S.A.	B/. 44,940.00
3.	PTY TACTICAL SOLUTIONS	B/. 49,123.70

Que conforme al procedimiento la unidad técnica verificó la primera propuesta, en atención al menor precio, determinándose que el proponente **MAYOR SAFETY AND SUPPLIES S.A.**, no cumplió con la totalidad de las especificaciones técnicas previamente establecidas en el pliego de cargos, debido a que luego de ser verificada la muestra física presentada, se percataron que es de color azul navy oscuro con costura roja, es de un tipo de tela muy pesada, por lo que no cumple con lo detallado en el capítulo III del pliego de cargos manual.

Que conforme al procedimiento se procedió a verificar la segunda propuesta de precio más bajo, determinándose que el proponente **TACSYSTEM S.A.**, no cumplió con los mínimos requisitos del pliego de cargos debido a que la muestra física no coincide con la marca detallada en el desglose de precio, además, al realizar la prueba con calor sobre la muestra presentada, se observó un retardo en la propagación de fuego, adicional, la prenda sufrió un encogimiento significativo y un cambio en sus propiedades físicas. Además de esto se consideró que no cumplió con la certificación ecológica solicitada como requisito.

Que luego de verificar la segunda propuesta, se procede a evaluar la tercera y última propuesta, siendo este el proponente **PTY TACTICAL SOLUTIONS**, el cual no cumplió con los requisitos mínimos exigidos en el pliego de cargos, debido a que, al realizarle la prueba de calor a la muestra física, esta mostró decoloramiento inmediato.

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han presentado acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, lo procedente es declarar desierto el presente Acto Público, de conformidad a lo estipulado en la Ley de Contratación Pública y su reglamentación.



MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS



COMANDO GENERAL



RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Desierto el Acto Público No. 2025-0-18-05-08-CM-004116, correspondiente a la "ADQUISICIÓN DE 200 OVEROLES COLOR NEGRO PARA EL BATALLÓN DE ORDEN PÚBLICO DEL SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS".

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamacompras", para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que, contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 57 y 72 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Larry Solís V.
Director General

IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE

El licenciado Ramón Rolando Testa Herrera, en su calidad de apoderado especial de la empresa **PTY TACTICAL SOLUTIONS (GRUPO TAURO, S.A.)**, en su calidad de proponente, además de los argumentos antes esbozados, formula como el petitum de su recurso lo siguiente:

“

SOLICITUD ESPECIAL:

CUADRO DE COTIZACIÓN N° 46 del 18-7-25
SE DECLARE NULO el Acto de Revisión Técnica y se ordene su revisión completa por una comisión evaluadora técnica idónea, conformada por profesionales con conocimiento verificable en textiles técnicos y equipos de protección personal (EPP), utilizando para ello los métodos adecuados conforme a las normas internacionales (NFPA, ISO, ASTM, etc.).

Se realice una nueva evaluación técnica de las propuestas, conforme a las especificaciones del pliego de cargos, tomando en cuenta estudios científicos, utilizando equipos especializados o pruebas realizadas por laboratorios certificados, si fuera necesario

Se tomen en cuenta las certificaciones ASTM presentadas debidamente apostilladas y traducidas en donde se indica de forma clara y objetiva que cumple con todas las capacidades ignifugas del Overol entregado.

Se ordene la adjudicación del contrato a nuestra empresa, en virtud de haber cumplido con todo lo establecido en la fecha técnica, presentado una propuesta técnica y económica conforme a los requisitos del pliego de cargos.

Que se restablezca el derecho de mi representado a

”.



V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA PROFERIDO POR EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS)

Que la entidad en acatamiento del resuelto CUARTO de la Resolución de Admisión N°096-2025 de 01 de agosto de 2025, publica el Informe de Conducta en el portal de compras gubernamentales "PanamaCompra" el 07 de agosto de 2025, siendo las 01:38 p.m., suscrito por el señor Larry Solís Vásquez, Director General del Servicio Nacional de Fronteras, (visible de fojas 0124 a foja 0129), cuyo contenido detallamos a continuación:

"



INFORME DE CONDUCTA ACTO PÚBLICO NO. 2025-0-18-05-08-CM-004116

**HONORABLE SEÑOR MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS, DE LA REPUBLICA DE PANAMÁ E.S.D.:**

Quien suscribe, **LARRY SOLÍS VELÁSQUEZ**, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS**, comparezco ante usted a fin de rendir el **INFORME DE CONDUCTA**, en atención al Recurso de Impugnación, presentado por la empresa **GRUPO TAURO, S.A. (PTY TACTICAL SOLUTIONS)** y admitido por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante Resolución No. 096-2025/TACP del primero (1) de agosto de 2025.

ASPECTOS A CONSIDERAR EN ESTE INFORME DE CONDUCTA:

I. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

La convocatoria del Acto Público No. 2025-0-18-05-08-CM-004116, tiene por objeto la **"ADQUISICIÓN DE 200 OVEROLES COLOR NEGRO PARA EL BATALLÓN DE ORDEN PÚBLICO DEL SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS"**.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

El presente procedimiento de selección de contratista se trata de una Contratación Menor, procedimiento contemplado en el artículo 57 de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020.

En cumplimiento a lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, que regula la Contratación Pública y Dicta Otras Disposiciones, se han cumplido con las siguientes fases contempladas para la contratación:

1. PUBLICACIÓN DEL AVISO DE CONVOCATORIA DEL PLIEGO DE CARGOS (ARTÍCULO 47 Y 48 DEL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 2006, ORDENADO POR LA LEY 153 DE 2020).

El día 13 de junio de 2025, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas Panamacompras, el aviso de convocatoria del Acto Público No. 2025-0-18-05-08-CM-004116, para la **"ADQUISICIÓN DE 200 OVEROLES COLOR NEGRO PARA EL BATALLÓN DE ORDEN PÚBLICO DEL SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS"**, cumpliéndose con el tiempo y requerimiento de publicación establecidos por la ley.

El precio de referencia para esta contratación es de **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/.49,969.00)** con cargo a la partida presupuestaria No. **G.101830302.001.214**, correspondiente al año fiscal 2025.

2. MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CARGOS (ARTÍCULO 54 DEL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 2006, ORDENADO POR LA LEY 153 DE 2020).

El 27 de junio del año en curso, se publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas Panamacompras, la Adenda No.1 mediante la cual se modifica el pliego de cargos en lo siguiente:



- ❖ Fecha y Hora de presentación de propuesta (Pliego de Cargos Electrónico)
- ❖ Capítulo III -Especificaciones Técnicas
- ❖ Imagen de referencia

Ese mismo día se publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas Panamacompras, una segunda Adenda modificando lo siguiente:

- ❖ Capítulo III -Especificaciones Técnicas
- ❖ Se incluyen los antecedentes y situación actual del bien objeto de la contratación

El 27 de junio del presente, se publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas Panamacompras, el Pliego de Cargos Consolidado No. 1 y 2.

3. RECEPCIÓN DE PROPUESTAS DE LA CONTRATACIÓN MENOR No. 2025-0-18-05-08-CM-004116

La recepción de propuestas se realizó el día 9 de julio de 2025, hasta las 10:00 a.m en el Portal de Panamacompras. Para este acto público se recibieron las siguientes propuestas:

No.	PROPONENTE	PROPUESTA
1	MAYOR SAFETY AND SUPPLIES, S.A.	B/.40,260.00
2	TACSYSTEM S.A.	B/.44,940.00
3	PTY TACTICAL SOLUTIONS	B/.49,123.70

4. SUBSANACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

El 11 de julio se registra en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas Panamacompras, el informe de subsanación de documento.

5. ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN MENOR No. 2025-0-18-05-08-CM-004116.

❖ **CRITERIO TÉCNICO.**

El 17 de julio de 2025, se publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas Panamacompras, el **Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas**, emitido por la unidad técnica, quienes determinan que ninguno de los proponentes cumple con los requisitos mínimos exigidos por el pliego de cargos y recomienda declarar desierto el acto público **2025-0-18-05-08-CM-004116**, concerniente a la **"ADQUISICIÓN DE 200 OVEROLES COLOR NEGRO PARA EL BATALLÓN DE ORDEN PÚBLICO DEL SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS"**.

❖ **CUADRO DE COTIZACIÓN**

El 18 de julio de 2025, se publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas Panamacompras, el Cuadro de Cotización No. 46 del 18 de julio de 2025, el cual resuelve **declarar desierto** el acto público No. **2025-0-18-05-08-CM-004116**, concerniente a la **"ADQUISICIÓN DE 200 OVEROLES COLOR NEGRO PARA EL BATALLÓN DE ORDEN PÚBLICO DEL SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS"**, toda vez que ninguna de las propuestas cumple con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.

El primero (1) de agosto del presente, se registra en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas Panamacompras, la Certificación y Acuerdo de Suspensión de Términos - DGCP y TACP., ese mismo día queda también registrada la Resolución DGCP-DS-DJ-896-2025, mediante la cual se levanta la Suspensión de Términos.

6. RECURSO DE IMPUGNACIÓN.

❖ **CERTIFICACIÓN DE INTERPOSICIÓN DE RECURSO.**

El 1 de agosto de 2025, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas Panamacompras, una certificación mediante la cual notifica que el licenciado Ramón Rolando Testa Herrera, en su condición de apoderado especial de la empresa **GRUPO TAURO, S.A. (PTY TACTICAL SOLUTIONS)**, ha presentado Recurso de Impugnación, en contra del **Cuadro de Cotización No. 46 del 18 de julio de 2025**, el cual resuelve declarar desierto el Acto Público de Selección de Contratista por Contratación Menor No. **2025-0-18-05-08-CM-004116**, concerniente a la **"ADQUISICIÓN DE 200 OVEROLES COLOR NEGRO PARA EL BATALLÓN DE ORDEN PÚBLICO DEL SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS"**, cuyo precio de referencia asciende a la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/.49,969.00)**.

❖ **INFORME SECRETARIAL (EXP.121-2025)**

El 4 de agosto de 2023, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas Panamacompras, Informe Secretarial fechado el 1 de agosto del 2025, mediante el cual se notifica que el día veintiocho (28) de julio de 2025, se recibió escrito de Recurso de Impugnación, presentado por el licenciado Ramón Rolando Testa Herrera, en calidad de apoderado especial de la empresa **GRUPO TAURO, S.A.(PTY TACTICAL SOLUTIONS)**, en contra del Cuadro de Cotizaciones N° 46 del 18 de julio de 2025, que declara desierto el Acto Público de Selección de Contratista por Contratación Menor N°**2025-0-18-05-08-CM-004116**, el cual alude a la **"ADQUISICIÓN DE 200 OVEROLES COLOR NEGRO PARA EL BATALLÓN DE ORDEN PÚBLICO DEL SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS"**.



El recurso de impugnación fue acompañado de Fianza de impugnación constituida en Cheque Certificado No. 000029828, del 28 de julio del 2025, emitido por Banco General por el monto de **CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON 90/100 (B/.4,996.90)**, a orden del TACP/CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, cantidad que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia y es presentada como garantía al recurso de impugnación, el cual fue consignado mediante diligencia de consignación No.095-2025 de 28 de julio de 2025.

La secretaria de impugnación le asigno al Recurso de Impugnación, la numeración 121-2025, en calidad de Sustanciador, al Magistrado Martín Wilson Chen.

❖ RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN

El 4 de agosto de 2025, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas Panamacompras, la **Resolución No.096-2025/TACP de 01 de agosto de 2025**, mediante la cual se resuelve admitir el Recurso de Impugnación incoado por el Ramón Rolando Testa Herrera, en su condición de apoderado especial de la empresa **GRUPO TAURO, S.A.(PTY TACTICAL SOLUTIONS)**, en contra del **Cuadro de Cotización No. 46 del 18 de julio de 2025**, el cual resuelve declarar desierto el Acto Público de Selección de Contratista por Contratación Menor No. **2025-0-18-05-08-CM-004116**, concerniente a la **"ADQUISICIÓN DE 200 OVEROLES COLOR NEGRO PARA EL BATALLÓN DE ORDEN PÚBLICO DEL SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS"**, cuyo precio de referencia asciende a la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/.49,969.00)**.

❖ ESCRITO PARA EL TRASLADO

El 4 de agosto de 2023, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas Panamacompras, el escrito para el traslado.

7. PRETENSIÓN DEL ACCIONANTE

Se observa que el Recurso de Impugnación presentado ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), por **GRUPO TAURO, S.A. (PTY TACTICAL SOLUTIONS)**, pretende lo siguiente:

- 1- Se declare nulo el **Cuadro de Cotización No. 46 del 18 de julio de 2025**, mediante el cual se declara desierto el acto público No. **2025-0-18-05-08-CM-004116**, concerniente a la **"ADQUISICIÓN DE 200 OVEROLES COLOR NEGRO PARA EL BATALLÓN DE ORDEN PÚBLICO DEL SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS"**.
- 2- Se ordene una revisión completa por una comisión evaluadora técnica idónea.
- 3- Se realice una nueva evaluación técnica de las propuestas conforme a las especificaciones del pliego de cargos.
- 4- Se tomen en cuenta las certificaciones ASTM presentadas debidamente apostilladas y traducidas.
- 5- Se ordene adjudicar el acto público No. **2025-0-18-05-08-CM-004116**, a la empresa **GRUPO TAURO, S.A., (PTY TACTICAL SOLUTIONS)**.

II. ACTUACIÓN DE LA ENTIDAD

Todas las actuaciones del Servicio Nacional de Fronteras, dentro de esta contratación menor No. **2025-0-18-05-08-CM-004116**, concerniente a la **"ADQUISICIÓN DE 200 OVEROLES COLOR NEGRO PARA EL BATALLÓN DE ORDEN PÚBLICO DEL SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS"**, han estado apegadas a las normas constitucionales, leyes complementarias, preceptos legales, reglas y principios básicos de obligatoria observancia, que rigen los procedimientos de selección de contratista, establecidos por la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 y el Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020.

El citado acto público se desarrolló bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado Contratación Menor, el cual se encuentra regulado en el artículo 57 de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020 y el artículo 95 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020.

Artículo 57. Contratación Menor. El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley. En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta. Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

Como entidad garante de la preservación de los activos y el patrimonio del Estado hemos cumplido en todo momento con todas las disposiciones de la Ley, su reglamento y el pliego de cargos, atendiendo lo establecido en los artículos 12 y 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y las normas reglamentarias, así como también lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022, que modifica el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020.



El pliego de cargos para esta contratación menor se exigía en la sección de otros requisitos por parte de la entidad, el aporte de una muestra física y un catálogo ilustrativo y descriptivo, ambos debían ser cónsonos y cumplir con el Capítulo III de Especificaciones Técnicas. Veamos a continuación lo solicitado:

No.	DOCUMENTOS	Subsanable No subsanable
3	MUESTRAS FÍSICAS Y CATALOGO ILUSTRATIVO Y DESCRIPTIVO DE LA MUESTRA. El proponente deberá aportar lo siguiente: 1- Una Muestra Física del bien que se está ofertando, esta debe reunir las especificaciones técnicas y características solicitadas en el Capítulo III del Pliego de Cargos. 2- Un Catálogo Ilustrativo y Descriptivo del bien que se está ofertando, este debe estar en idioma español y describir de forma clara las especificaciones técnicas y características solicitadas en el Capítulo III del Pliego de Cargos. Todo deberá presentarse el día establecido en el aviso de convocatoria en "Panamacompras", en las instalaciones de la Base del Servicio Nacional de Fronteras ubicada en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Ancón, frente al Parque Nacional Summit, hasta antes del vencimiento de la hora establecida para la apertura de propuestas señalada en el pliego de cargos. Dirección de Finanzas, Departamento de Compras. Las muestras deben ser presentadas en caja sellada, debidamente rotuladas con el nombre de la empresa y describir claramente el producto o artículo, será entregada en el Departamento de Compras para el registro y verificación del contenido. OBSERVACIÓN: El personal técnico idóneo de la institución verificará al final cumplimiento de este requisito el cual debe cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas en el Capítulo III del pliego de cargos, tanto de la muestra física como del catálogo ilustrativo y descriptivo, ambos deben ser cónsonos. Estas muestras serán sometidas a diversas pruebas (resistencia, cortaduras, desgarras, etc.), es decir se hará todo lo necesario con el fin de determinar que lo ofertado cumple con lo solicitado en el Capítulo III del pliego de cargos, razón por la cual NO SERÁN DEVUELTA A LOS PROVEEDORES.	No subsanable

La propuesta de la empresa **GRUPO TAURO, S.A. (PTY TACTICAL SOLUTIONS)** fue la del precio más alto, cumplió con la documentación, presentó la muestra física y el catálogo descriptivo e ilustrativo, **sin embargo**, luego de que el personal técnico idóneo de la institución realizara diversas pruebas (resistencia, cortaduras, desgarras, prueba de calor, etc.), determinaron que **NO CUMPLE** con lo solicitado en el Capítulo III del Pliego de Cargos, toda vez que como resultado de las pruebas, la muestra presentada mostró descoloramiento.

Este resultado nos indica que al momento en que las unidades del Batallón de Orden Público afronten una situación en la que queden expuestos al fuego, su indumentaria quedaría completamente dañada en el acto, y así sucesivamente en cada exposición, teniendo que seguir usándola en mal estado hasta que la entidad programe la próxima compra, lo que no sería objetivo, ni justo y tampoco favorecería los fines que buscamos con esta adquisición.

Consideramos oportuno señalar que esta institución cuenta con profesionales técnicos idóneos en lo concerniente a la verificación de estos suministros; adicional a que anteriormente se han realizado otros procedimientos de selección de contratista para adquirir este tipo de indumentaria, lo que ha conllevado a que nuestros expertos valoren y hagan diversas pruebas para determinar el cumplimiento de la calidad de prendas iguales o similares al objeto contractual de este acto público, teniendo así vasta experiencia, siendo conocedores de lo que necesitamos y cuanto nos durara, teniendo como precedente que con anterioridad hemos realizado la compra exitosa de estos bienes.

Esta entidad necesita con carácter de urgencia este bien, **no obstante**, no podemos aceptar cualquier prenda y menos si no reúne las especificaciones y características que se solicitan en el Capítulo III del Pliego de Cargos, por lo que consideramos como una falta de respeto que la empresa **GRUPO TAURO, S.A. (PTY TACTICAL SOLUTIONS)**, manifieste que "no pueden saber cómo fueron realizadas las pruebas", sin embargo, afirman en su escrito que las pruebas fueron improvisadas y sin la participación de personal técnico idóneo, cuando esto es completamente falso, teniendo en cuenta que esta institución se caracteriza por su transparencia en todos los procesos

de selección de contratista, al igual que una entidad que prioriza capacitar y preparar a todos sus profesionales en las distintas áreas, específicamente en lo concerniente a bienes que sean para uso exclusivo de las unidades, por lo que nos resulta ofensivo tal aseveración.

Así las cosas, nuestros profesionales idóneos comprometidos con la labor de verificar todo lo aportado por los proponentes interesados en participar en nuestra contratación, realizaron una excelente labor en donde lo más importante era obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, escogiendo la propuesta mas favorable para la entidad y los fines que se buscaban. En esta ocasión el objetivo principal era dotar a las unidades del Batallón de Orden Público de overoles, una indumentaria que es necesaria para que realicen las diversas funciones que tienen asignadas, sin embargo, ninguno de los proponentes que participaron en el acto público, cumplió con los requisitos mínimos exigidos por el pliego de cargos, razón por la cual se declaró desierto el acto público No. **2025-0-18-05-08-CM-004116**, concerniente a la "ADQUISICIÓN DE 200 OVEROLES COLOR NEGRO PARA EL BATALLÓN DE ORDEN PÚBLICO DEL SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS".

SOLICITUD ESPECIAL

En virtud de lo anteriormente expuesto y tomando en consideración los mejores intereses para el **SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS**, y por ende para el **ESTADO**, le solicitamos al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, **NIEGUE** la pretensión infundada de la empresa **GRUPO TAURO, S.A. (PTY TACTICAL SOLUTIONS)** y **CONFIRME** en todas sus partes el **Cuadro de Cotización No. 46 del 18 de julio de 2025**, mediante la cual se declara desierto el acto público No. **2025-0-18-05-08-CM-004116**, concerniente a la "ADQUISICIÓN DE 200 OVEROLES COLOR NEGRO PARA EL BATALLÓN DE ORDEN PÚBLICO DEL SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS", cuyo precio de referencia asciende a la suma total de **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/.49,969.00)**.

Sin más que agregar,

Atentamente,

Larry Polio Velásquez
Director General



VI. INFORME SECRETARIAL

Que, producto de lo anterior, se publicó por parte de la Secretaría de Impugnación el correspondiente Informe de Trámite de 12 de agosto de 2025, siendo las 09:12 a.m., en donde se deja constancia de todas las actuaciones generadas por las partes, así como, a su vez, la publicación en el portal de compras gubernamentales del Informe de conducta por parte de la entidad administrativa, (visible a fojas 0133 y 0134 del expediente jurídico).

VII. ALEGACIONES DE TERCEROS

Como se dejó constancia en el Informe de Trámite, detallado en el punto anterior, suscrito por la Secretaria de Impugnación de este tribunal, certifica que durante término de tres (03) días concedidos a la entidad, para la remisión del informe de conducta, no compareció persona alguna, en interés de la ley o en interés particular para alegar sobre la impugnación presentada.

VIII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub-júdice, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales antepone los siguientes:

A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración

Del contenido sustentatorio y el petitum propuesto con el libelo del recurso de impugnación, interpuesto por el licenciado Ramón Rolando Testa Herrera, actuando en su condición de apoderado especial de **PTY TACTICAL SOLUTIONS (GRUPO TAURO, S.A.)**, en su calidad de proponente, así como del recuento de los hechos declarados por ésta, sobre el presente acto público N°2025-0-18-05-08-CM-004116, para la **“ADQUISICIÓN DE 200 OVEROLES COLOR NEGRO PARA EL BATALLÓN DE ORDEN PÚBLICO DEL SERVICIO NACIONAL DE FORNTERAS”**, emitido por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS)**, publicado y descrito en el portal electrónico “PanamaCompra”; que confrontándolos con las actuaciones administrativas del **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS)** así como de las propias actuaciones externadas en el portal electrónico; evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración conforme a derecho, según lo plasmado por el artículo 159 y del procedimiento de selección mediante el artículo 57 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020. Lo anterior, debido a que el reflejo de la litis se evidencia y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la



interrogante de **¿Si dentro de la presente causa se encuentran los presupuestos básicos por medio de los cuales se configura el procedimiento para la contratación menor que permite de manera expedita la adquisición de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10,000.00), y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios que rigen la contratación pública y si las proponentes los cumplieron?, Así como determinar ¿Si la entidad se ajustó al procedimiento preestablecido por la norma para decretar desierto el acto?**

B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes

En atención a los efectos de los artículos precitados en la Legislación de Contrataciones Públicas, y las piezas que conforman el expediente del Tribunal, sobre la valoración a efectuarse por nuestra colegiatura tribunalicia, se anexan de igual manera, las aportadas por la recurrente, consistentes en:

“

PRUEBAS:

- Pliego de Cargos.
- Acta de Apertura.
- Acta de Revisión de Requisito y Especificaciones Técnicas.
- Resolución donde se declara desierto el acto.
- Ficha Técnica Grupo Tauro SA (PTY Tactical Solutions)
- Publicación técnica "Datos sobre la vestimenta de protección con resistencia inherente a las llamas" www.dupont.com.ar
- Publicación técnica "Nomex: La elección superior en protección resistente al fuego" www.dupont.com.mx
- Estudio "Thermal exposures and assessing heat damage to protective clothing" (Exposiciones Térmicas y evaluación del daño por calor a la ropa protectora)
- Estudio "Thermal protection retention of fire protective clothing after repeated flash fire exposure" (Retención de la protección térmica de la ropa de protección contra incendios después de la exposición repetida a incendios repentinos (Min Wang, Jun Li, 2016))
- Certificaciones ASTM
- Certificado de Registro Público.
- Cédula de Identidad Representante Legal.
- Aviso de Operaciones.
- Fianza del recurso de impugnación emitido mediante cheque No 000029828, con fecha 28 de Julio de 2025, de Banco General en nombre del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas por el monto de 10% (USD \$,990.90) del precio de referencia del pliego de cargos.

....”



A tales documentos nos referimos en el siguiente sentido:

Se admiten como evidencias, las pruebas que se refieren a las enlistadas denominadas: Pliego de Cargos, Acta de Apertura, Acta de Revisión de Requisitos y Especificaciones Técnicas, Resolución donde se declara desierto el acto, Ficha Técnica Grupo Tauro (PTY TACTICAL SOLUTIONS), Aviso de Operaciones, Certificaciones ASTM; las cuales de conformidad al artículo 140 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 que regula el Procedimiento Administrativo General, reconoce como tales, además constan publicadas en el sistema electrónico "PanamaCompra", y por ese hecho y en virtud de las atribuciones correspondientes a las entidades públicas, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos públicos, y en consecuencia se reconocen como evidencias probatorias, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 172 del Texto Único de la Ley 153 que ordenó la Ley 22 de junio de 2006.

Igualmente, se incorpora, al expediente, el informe de conducta emitido por la entidad **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS)**, bajo el ícono "INFORME DE CONDUCTA", suscrito por el señor Larry Solís Velásquez (Director General), publicado en el portal electrónico el 07 de agosto de 2025 siendo las 1:38 p.m. (visible de fojas 0124 a 0129 del expediente jurídico).

Las enlistadas por el recurrente como pruebas, consistentes en: la cédula de identidad del representante legal y la fianza; siendo presupuestos procesales para el ejercicio de la actividad recursiva (libelo) y no para la valoración del fondo de la Litis; supuestos que al ser ya consumado el trámite de admisión correspondiente y por lo tanto, no se constituyen para la valoración en el fondo; en virtud de ello, no se admiten como prueba.

En adición, las Fotocopias de: publicación técnica "Datos sobre la vestimenta de protección con resistencia inherente a las llamas" www.dupont.com.ar; publicación técnica "Nomex: La elección superior en protección resistente al fuego" www.dupont.com.mex; Estudio "Thermal exposures and assessing heat damage to protective clothing" (Exposiciones Térmicas y evaluación del daño por calor a la ropa protectora; Estudio "Thermal protection retention of fire protective clothing after repeat flash fire exposure" (Retención de la protección térmica de la ropa de protección contra incendios después de la exposición repetida a incendios repentinos (Min Wang, Jun Li, 2016); y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 871 del Código Judicial salvo que se disponga otra cosa, los documentos emanados de terceros sólo se estimarán por el juez, cuando sean de naturaleza dispositiva (si se han reconocido expresamente por sus autores y cuando sean de



carácter testimonial, si su contenido ha sido ratificado en el proceso), por ende, al adolecer de tales efectos se desestiman e inadmiten, al no aportarse inicialmente con su propuesta, ya que se reitera, ésta no es instancia para complementar las propuestas.

Anotados los presupuestos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa de conformidad al siguiente análisis:

C. Valoración de la litis en cuanto al Fondo

Al iniciar con el examen de las piezas procesales que conforman el dossier, el Tribunal entra en su análisis, tomando en consideración nuestro deber jurisdiccional administrativo en virtud de los principios orientadores como el de “estricta legalidad” y demás congruentes con los que rigen las compras del Estado, (véase el Art.25 del Texto Único), fundamentalmente el del “debido proceso” que expresa, en el artículo 32 de la Ley 22 de 2006 que, “los servidores públicos observarán las reglas del debido proceso en todas las etapas del procedimiento de la contratación pública y durante la ejecución del contrato hasta su liquidación”.

La presente encuesta administrativa, tiene su génesis como producto de un requerimiento en el procedimiento de selección de contratista No.2025-0-18-05-08-CM-00416, para la **“ADQUISICIÓN DE 200 OVEROLES COLOR NEGRO PARA EL BATALLÓN DE ORDEN PÚBLICO DEL SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS”**, emitido por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS)**.

A través, de la convocatoria para la selectividad del Contratista, regentó su proceso mediante el método de una Contratación Menor, al tenor de lo establecido por el artículo 57 del Texto Único que ordenó la Ley de Contrataciones Públicas, el cual sustenta dicha selectividad en el menor precio ofertado por los participantes en el Acto Público concertado con un mínimo de formalidades, siempre que se cumpla con toda la documentación habilitante solicitada, descrita en el pliego de cargos o términos de referencia.

De conformidad al monto del valor de referencia presupuestado por la entidad para tales menesteres, cual lo fijase en la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/.49,969.00)**, se configura ésta dentro del tenor del estatuto de la Ley, bajo las adquisiciones dentro del rango que no exceda de los B/.50,00.00, de conformidad con el artículo 2 numeral 12, artículo 57 del Texto Único ordenado por la Ley 153 de 08 de mayo de 2020, en concordancia con artículo 85, 87 numeral 4, 94 numerales 6 y 8 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, del estatuto reglamentario, excertas que en lo medular sintetiza e indica:



“Artículo 85. Contratación menor. Es el procedimiento que permite, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone la Ley 22 de 2006.”

(El subrayado es nuestro)

Establecida la presente disposición normativa como rectora del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones de las partes, a fin de indagar dentro de éstas, ¿Cuál se adecua en conformidad ha dicho precepto?; para ello tomamos como inicio los cargos invocados por la actora en contra de la Administración, quien exalta como sus principales vulneraciones las siguientes:

- Que durante el proceso de evaluación técnica de las ofertas presentadas, específicamente de las muestras físicas, la comisión verificadora realizó supuestas pruebas de validación del material sin el uso del equipo especializado y sin la participación de personal idóneo certificado en pruebas de resistencia térmica o evaluación de tejidos técnicos, lo cual va en desmedro de la obligación de las entidades contratantes en cuanto a seleccionar al contratista en forma objetiva y justa (Art.21 numeral 3 Texto Único)
- Que la decoloración que se indica en las especificaciones técnicas, se debe al uso regular del equipo, la cual puede ocurrir por lavado continuo, exposición a rayos UV, uso prolongado en climas difíciles, incluso por su fricción, ya que de ser así ningún overol con protección Nomex o Aramida real podría cumplir con dicha especificación, ya que los supuestos ante citados, constituyen consecuencias normales, esperadas y necesarias, a efecto de cumplir la función protectora exigida en el pliego de cargos
- Que la propuesta y muestra de su representada (marca Proper model CWU 24/7), cumple con cada una de las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de cargos.

El recurso de impugnación que nos ocupa de conformidad al numeral 4 del artículo 87 del Decreto Ejecutivo No.439 de 2020, establece el procedimiento a seguir en materia de contrataciones menores cuando establece:

“Artículo 87. Procedimiento para contrataciones menores se realizará de la siguiente manera:

- 1.
2. (...)
- 3.
4. Las contrataciones que superen los diez mil balboas (B/.10.000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), se realizarán mediante acto público.
(...)”.

(El subrayado es nuestro).



De las constancias administrativas, publicadas por la entidad en el portal electrónico “PanamaCompra” se evidencia y constata de conformidad al “Acta de Verificación de Especificaciones Técnicas”, publicada el 17 de julio de 2025, siendo las 03:40 p.m. en el portal electrónico, realizada por el personal técnico idóneo, cual detalla las conclusiones y recomendaciones dentro del acto público No.2025-0-18-05-08-CM-004116, concerniente a la **“ADQUISICIÓN DE 200 OVEROLES COLOR NEGRO PARA EL BATALLÓN DE ORDEN PÚBLICO DEL SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS”**, celebrado el 09 de julio de 2025, y con respecto a las tres (3) propuestas formalizadas en tiempo oportuno, determinando:

“

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

PROPONENTE N° 1.
Se procedió a verificar la propuesta del proponente (**MAYOR SAFETY AND SUPPLIES, S.A.**), debido a que presentó el precio más bajo, tal y como lo establece el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022 y el pliego de cargos.

PROPONENTE: MAYOR SAFETY AND SUPPLIES, S.A. MONTO OFERTADO: B/. 40,266.00

No	NOMBRE DEL DOCUMENTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
1	CERTIFICADO DE PROponente	CUMPLE		
2	PODER DE REPRESENTACIÓN EN EL ACTO PÚBLICO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA.			NO APLICA
3	PAZ Y SALVO DE RENTA.	CUMPLE		
4	PAZ Y SALVO DEL PAGO DE CUOTA OBRERO PATRONAL A LA CAJA DE SEGURO SOCIAL.	CUMPLE		
5	DECLARACIÓN JURADA DE MEDIDAS DE RETORSIÓN	CUMPLE		
6	AVISO DE OPERACIÓN	CUMPLE		
7	CARTA DE ADHESIÓN A PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD	CUMPLE		
8	PACTO DE INTEGRIDAD	CUMPLE		
	OTROS REQUISITOS			
1	APORTAR FORMULARIO DE DESGLOSE DE PRECIOS, (MODELOS, FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS).	CUMPLE		
2	REFERENCIAS COMERCIALES.	CUMPLE		
3	MUESTRAS FÍSICAS Y CATALOGO ILUSTRATIVO Y DESCRIPTIVO DE LA MUESTRA.		NO CUMPLE	LA MUESTRA FÍSICA PRESENTADA, MARCA DASSY, ES

				DE COLOR AZUL NAVY OSCURO CON COSTURA ROJAS, ES DE UN TIPO DE TELA NO LIVIANA.
4	CERTIFICACIÓN (NORMAS DE ESTANDARES DE CALIDAD Y SEGURIDAD VIGENTE)	CUMPLE		
5	CERTIFICACIÓN ECOLÓGICA (VIGENTE)	CUMPLE		

OBSERVACIONES:
Al momento de verificar la muestra presentada por la empresa **MAYOR SAFETY AND SUPPLIES, S.A.**, un overol marca Dassy, se observó lo siguiente:

- Esta muestra es de color azul navy oscuro con costuras rojas en todo el contorno de este, este punto no cumple en lo solicitado dentro del Capítulo III del pliego de cargo donde describe el numeral 1 de especificaciones técnicas:

“1. OVEROL COLOR NEGRO CON TELA ANTIDESGARRO, SIMILAR O EQUIVALENTE”

- Esta muestra presentada es de una tela no liviana este punto no cumple en lo solicitado dentro del Capítulo III del pliego de cargo donde describe el numeral 3 de especificaciones técnicas:

“3. CONSTRUCCIÓN LIVIANA CON DOBLE COSTURAS IGUAL O SUPERIOR”.

Este punto es de gran importancia ya que las unidades del Batallón de Orden Público deben portar equipos de trauma y otros equipos de protección, por lo tanto, es fundamental que la prenda no añada peso adicional que pueda afectar la movilidad de este personal.



PROPONENTE N° 2.

Se procedió a verificar la propuesta del proponente (TACSYSTEM S.A.), debido a que presentó el segundo precio más bajo, tal y como lo establece el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022 y el pliego de cargos.

PROPONENTE: TACSYSTEM S.A. MONTO OFERTADO: B/. 44,940.00

No	NOMBRE DEL DOCUMENTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
1	CERTIFICADO DE PROPONENTE	CUMPLEN		
2	PODER DE REPRESENTACIÓN EN EL ACTO PÚBLICO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA.			NO APLICA
3	PAZ Y SALVO DE RENTA.	CUMPLE		
4	PAZ Y SALVO DEL PAGO DE CUOTA OBRERO PATRONAL A LA CAJA DE SEGURO SOCIAL.	CUMPLE		
5	DECLARACIÓN JURADA DE MEDIDAS DE RETORSIÓN	CUMPLE		
6	AVISO DE OPERACIÓN	CUMPLE		
7	CARTA DE ADHESIÓN A PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD	CUMPLE		
8	PACTO DE INTEGRIDAD	CUMPLE		
	OTROS REQUISITOS			

1	APORTAR FORMULARIO DE DESGLOSE DE PRECIOS, (MODELOS, FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS).		NO CUMPLE	LA MUESTRA FÍSICA Y CATALOGO DESCRIPTIVO PRESENTADA ES MARCA AVIATION EXPERTS, EN EL DESGLOSE DE PRECIOS SE DETALLA LA MARCA METASCO, NO EXISTE COINCIDENCIA ENTRE AMBOS DOCUMENTOS.
---	---	--	-----------	--



2	REFERENCIAS COMERCIALES.	CUMPLE		
3	MUESTRAS FÍSICAS Y CATALOGO ILUSTRATIVO Y DESCRIPTIVO DE LA MUESTRA.		NO CUMPLE	LA MUESTRA FÍSICA Y CATALOGO DESCRIPTIVO PRESENTADA ES MARCA AVIATION EXPERTS, EN EL DESGLOSE DE PRECIOS SE DETALLA LA MARCA METASCO, NO EXISTE COINCIDENCIA ENTRE AMBOS DOCUMENTOS.
4	CERTIFICACIÓN (NORMAS DE ESTANDARES DE CALIDAD Y SEGURIDAD VIGENTE)	CUMPLE		
5	CERTIFICACIÓN ECOLÓGICA (VIGENTE)		NO CUMPLE	EL PROPONENTE HA INDICADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS TÉCNICAS ENFOCADAS EN SEGURIDAD Y DESEMPEÑO, PERO NO INCLUYE CERTIFICACION ECOLÓGICAS VIGENTES.



OBSERVACIONES:

Al momento de verificar la muestra presentada por la empresa TACSYSTEM S.A., un overol marca AVIATION EXPERTS, se observó lo siguiente:

- 1- Al realizar una prueba con calor sobre la muestra presentada, se observó un retardo en la propagación de fuego, sin embargo, la prenda sufrió un encogimiento significativo y un cambio a sus propiedades físicas, lo que afecta su desempeño en los estándares requeridos. (fotos adjuntas).



Considerando que esta prenda será utilizada por nuestras unidades del Batallón Orden Público, es fundamental que ofrezca una resistencia adecuada ya que este tipo de funciones conlleva exposición a llamas repentinas o material inflamables, por lo que es indispensable que la prenda mantenga su desempeño durante tales incidentes.



PROPONENTE N° 3.
Se procedió a verificar la propuesta del tercer proponente (**PTY TACTICAL SOLUTION**), tal y como lo establece el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022 y el pliego de cargos.

PROPONENTE: PTY TACTICAL SOLUTION. MONTO OFERTADO: B/. 49,123 70

No	NOMBRE DEL DOCUMENTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
1	CERTIFICADO DE PROPONENTE	CUMPLE		
2	PODER DE REPRESENTACIÓN EN EL ACTO PÚBLICO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA.			NO APLICA
3	PAZ Y SALVO DE RENTA.	CUMPLE		
4	PAZ Y SALVO DEL PAGO DE CUOTA OBRERO PATRONAL A LA CAJA DE SEGURO SOCIAL.	CUMPLE		
5	DECLARACIÓN JURADA DE MEDIDAS DE RETORSIÓN	CUMPLE		
6	AVISO DE OPERACIÓN	CUMPLE		
7	CARTA DE ADHESIÓN A PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD	CUMPLE		
8	PACTO DE INTEGRIDAD	CUMPLE		
	OTROS REQUISITOS			
1	APORTAR FORMULARIO DE DESGLOSE DE PRECIOS, (MODELOS, FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS).	CUMPLE		
2	REFERENCIAS COMERCIALES.	CUMPLE		
3	MUESTRAS FÍSICAS Y CATALOGO ILUSTRATIVO Y DESCRIPTIVO DE LA MUESTRA.		NO CUMPLE	LA MUESTRA FÍSICA PRESENTADA MOSTRO DESCOLORAMIENTO AL SER EXPUESTA AL CALOR
4	CERTIFICACIÓN (NORMAS DE ESTANDARES DE CALIDAD Y SEGURIDAD VIGENTE)	CUMPLE		
5.	CERTIFICACIÓN ECOLÓGICA (VIGENTE)	CUMPLE		

OBSERVACIONES:
Al momento de verificar la muestra presentada por la empresa **PTY TACTICAL SOLUTION**., un overol marca **Propper**, se observo lo siguiente:

- 2- Al realizar una prueba con calor sobre la muestra presentada, se observo que es resistente al calor pero presenta un descoloramiento significativo en la tela, lo que afecta su desempeño en los estandares requeridos. (fotos adjuntas).

RECOMENDACIONES:
Luego de verificada las propuestas presentadas dentro del acto público **No2025-0-18-05-08-CM-004116**, concerniente a la " **ADQUISICIÓN DE 200 OVEROLES COLOR NEGRO PARA EL BATALLÓN DE ORDEN PÚBLICO DEL SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS** " el personal técnico idóneo del Servicio Nacional de Fronteras llega a la conclusión de que ningunos de los proponentes, cumplen con los requisitos mínimos exigidos por el pliego de cargos, razón por la cual se recomienda declarar **DECIERTO** el acto público.

Para dar fe de lo actuado por esta Entidad, se suscribe la presente Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas, dado en la Ciudad de Panamá, a los 15 días de julio de 2025.
Fundamento legal: Artículo 57 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Firma:	Firma:	Firma:
Nombre: Alexis Adrade	Nombre: Marilú Atencio	Nombre: Víctor Peñate
Cédula: 9-713-931	Cédula: 9-187-608	Cédula: 8-937-17-04
Cargo: EJECUTIVO DEL BATALLÓN DE ORDEN PÚBLICO	Cargo: ABOGADA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS.	Cargo: OFICIAL DEL BATALLÓN DE ORDEN PÚBLICO

Tal cual lo detallan las imágenes up supra, el personal técnico idóneo de la entidad en acatamiento al procedimiento del artículo 94 numerales 6 y 8 del Decreto Ejecutivo No.439 de 2020, examinó la propuesta de cada uno de los tres (3) proponentes a partir de la de menor precio e hizo las observaciones de rigor en tal sentido a saber:



PROPUESTAS RECIBIDAS:

No.	PROPONENTE	OFERTA
1.	MAYOR SAFETY AND SUPPLIES, S.A.	B/. 40,260.00
2.	TACSYSTEM S.A.	B/. 44,940.00
3.	PTY TACTICAL SOLUTIONS	B/. 49,123.70

La muestra presentada por **MAYOR SAFETY AND SUPPLIES, S.A.**, a pesar de ser la propuesta de menor precio, es de color azul navy con costuras rojas en todo su contorno, lo cual, no cumple con lo solicitado dentro del Capítulo III del pliego de cargos en lo que a los numerales 1 y 3 (tela liviana) de especificaciones técnicas se refiere:

CAPITULO III
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)

- 1. OVEROL COLOR NEGRO CON TELA ANTIDESGARRO, SIMILAR O EQUIVALENTE
- 2. MATERIAL RETARDANTE AL FUEGO, MEZCLADA CON FIBRA ARAMIDA RESISTENTE AL CALOR Y A LAS LLAMAS, RESISTENTE A LA ESTÁTICA o ALGUN MATERIAL IGUAL O SUPERIOR AL ANTES MENCIONADO
- 3. CONSTRUCCIÓN LIVIANA CON DOBLE COSTURAS IGUAL O SUPERIOR



En lo referente a la propuesta de segundo menor precio, a nombre de **TACTSYSTEM, S.A.**, tal cual el procedimiento estipulado por el artículo 94 numeral 8 del Decreto Ejecutivo No.439 de 2020, al momento de ser verificada por el personal técnico idóneo, concluyó que al realizar la prueba de calor sobre la muestra presentada, se observó que la prenda sufrió un encogimiento significativo y un cambio en sus propiedades físicas, lo que afecta su desempeño en los estándares requeridos (resistencia adecuada en cuanto a exposición a las llamas repentinas o materiales inflamables).

A continuación, el personal técnico idóneo, procedió a verificar la propuesta del tercer precio, a nombre de **PTY TACTICAL SOLUTIONS**, quien aportó como muestra un overol marca Propper, al cual, al realizar una prueba de calor sobre la muestra aportada, se observa que resiste el calor, pero presentó un descoloramiento significativo en la tela, lo que afecta el desempeño en los estándares requeridos. (véase la fotos de la prueba, cual está adjunta al informe)

Siendo ello así, una vez verificadas todas las propuestas presentadas dentro del acto público No.2025-0-18-05-08-CM-004116, concerniente a la “**ADQUISICIÓN DE**



200 OVEROLES COLOR NEGRO PARA EL BATALLÓN DE ORDEN PÚBLICO DEL SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS” el personal técnico idóneo de dicha entidad llega a la conclusión que ninguno de los proponentes, cumplen con los requisitos mínimos exigidos por el pliego de cargo, razón por la cual recomendaron declarar Desierto el acto público, en comento.

De lo anterior, se desprende que la entidad **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS)**, actuó en acatamiento del procedimiento consagrado en los numerales 6 y 8 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo No.439 de 2020, reglamentario de la Ley 153 ordenadora de la Ley 22 de junio de 2006, cual dispone:

“

“Artículo 94. Contrataciones menores que se superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00 se procederá de la forma siguiente:

(...)

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, cuando la entidad deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.

7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamáCompra”, que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición de recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.

8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes. (El subrayado es nuestro)

...”

(El subrayado es nuestro)



En este tipo de procedimiento, y de conformidad al fundamento de derecho citado up supra, si la entidad determina que la oferta de menor precio no cumple a cabalidad con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

(El subrayado es nuestro)

En ese norte, consideramos que la metodología instrumentada por la entidad **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS)**, se ha ajustado en apego al debido proceso y en acatamiento a los principios de la contratación pública consagrados en el Texto Único de la Ley (vgr. Principio de Selección Objetiva y Justa numeral 3 del artículo 21, Transparencia numeral 2 del artículo 26, Responsabilidad de los Servidores Públicos numeral 1 del artículo 28 y Publicidad artículo 30 del Texto Único en concordancia con el artículo 265 del Decreto No.439 de 2020); al advertir en cada una de las etapas del procedimiento de selección de contratista de referencia, las razones de su decisión. Lo que a la postre ha publicado en cada oportunidad, a través del portal electrónico, según lo constatado por el personal idóneo de la entidad; previa convocatoria formal, tal cual, lo hemos constatado en los hechos y actuaciones de las partes, precitados del respectivo Informe de conducta; todo lo anterior no constituye un atisbo para pretender cuestionar, la selectividad objetiva y justa de un contratista o su declaratoria de desierto, tal cual alega el recurrente, cuando la Ley reconoce en su exaltación y prestancia, el acatamiento de la exigencia del principio constitucional plasmado por el artículo 266 de nuestra Constitución, que señala al respecto:

"ARTICULO 266. La ejecución o reparación de obras nacionales, las compras que se efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas o semiautónomas o de los Municipios y la venta o arrendamiento de bienes pertenecientes a los mismos se harán, salvo las excepciones que determine la Ley, mediante licitación pública.
La Ley establecerá las medidas que aseguren en toda licitación el mayor beneficio para el Estado y plena justicia en la adjudicación."

(El subrayado es nuestro)

De igual forma, así también lo expuesto por el principio de economía en el artículo 27, numeral 1 de la Ley de Contrataciones Públicas, que señala:

"Artículo 27. Principio de economía. En cumplimiento de este principio, se aplicarán los siguientes parámetros:

1. En las normas de selección y en los pliegos de cargos o en los términos de referencia, para el escogimiento del



contratista, se establecerán y cumplirán los procedimientos y las etapas estrictamente necesarios, a fin de asegurar la selección objetiva de la propuesta más ventajosa para el Estado. Con este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de selección, y las autoridades estarán obligadas a dar impulso oficioso a las actuaciones.

(El subrayado es nuestro)

Bajo ese marco de ideas, nos remitimos al artículo 29 numeral 2 de la Ley de Contrataciones Públicas, cual transcribimos así:

“Artículo 29. Principio de eficacia. Los sujetos del procedimiento de selección de contratista, así como los que intervienen en la relación contractual, harán prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contratación sobre aquellos formalismos cuya realización no incidan en su validez, no determinen aspectos importantes de la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento de selección de contratista ni causen indefensión a los interesados.

Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes:

1.
2. Los servidores públicos concebirán el procedimiento de selección de contratista como un medio y no como un fin en sí mismo.”

(El subrayado es nuestro)

Sobre la norma planteada, se advierte que los procedimientos no constituyen un fin en sí mismo, sino que hacen prevalece el interés de la colectividad en aras de garantizar el bienestar común, que resaltamos más aún, **en temas de seguridad pública**. Puesto, que las propuestas no satisfacen los ideales previstos para la requisición y cumplimiento de la contratación procurada por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS)**.

En adición y de conformidad a lo resaltado, el numeral 3 del artículo 21 del Texto Único de la Ley 153 de 08 de mayo de 2020, que ordena la Ley 22 de junio de 2006, es claro al estipular que dentro de las obligaciones de las entidades contratantes:

“Artículo 21. Obligaciones de las entidades contratantes. Son obligaciones de las entidades de las entidades contratantes las siguientes:

(...)

3. Seleccionar al contratista en forma objetiva y justa. Es objetiva y justa la selección en la cual se escoge la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que esta busca, con base en lo estipulado en el pliego de cargos y en las disposiciones jurídicas. Esta obligación también les corresponde a los funcionarios de la entidad licitante.”.

(El subrayado es nuestro).”



De lo anterior, se desprende siendo congruente nuestra valoración con el Acta de Verificación de Especificaciones Técnicas, detallada up supra, elaborada por el personal idóneo de la entidad, compartimos dicho resultado, advirtiendo el Tribunal que las propuestas de los proponentes **PTY TACTICAL SOLUTIONS, MAYOR SAFETY AND SUPPLIES, S.A.** y **TACSYSTEM, S.A.**, de conformidad con los términos de referencia del pliego, no cumple con las especificaciones técnicas del mismo, tal cual lo corroboran las actuaciones de la entidad publicadas en el Sistema Electrónico de "PanamaCompra", sobre el objeto contractual requerido por la entidad, y por lo tanto, conforme a las reglas del procedimiento instituido por el propio texto legal del Artículo 94 numerales 6 y 8, del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020 y 34 de 24 de agosto de 2022, ya que según consta en el expediente electrónico, la entidad en la adquisición del servicio de referencia, se apoyó en personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidas en el pliego de cargos, al examinar cada una de las propuestas presentadas al momento del aviso de convocatoria del acto público de referencia, en atención al procedimiento de estatuido en la normativa vigente de la ley de compras gubernamentales y su reglamentación.

En ese mismo sentido el apoderado especial de la recurrente no ha cumplido con su deber de probar los hechos alegados (carga de la prueba), principio reconocido en la doctrina procesal como "onus probandi", tal cual lo exigen nuestras normas procedimentales vigentes y complementarias aplicables.

De conformidad con Jorge L. Kielmanovich ¹ con respecto a la carga de la prueba afirma:

"Las partes deberán entonces adoptar, a riesgo de sufrir un perjuicio en su propio interés en caso contrario, no sólo el material fáctico, los hechos sobre los que habrá de girar la prueba y la decisión judicial, sino la prueba de dichos extremos, de modo de lograr formar la convicción del juez acerca de la probable, existencia de los presupuestos fácticos previstos en las normas jurídicas cuya aplicación se desprende, pues el hecho alegado y no probado por los medios que el ordenamiento autoriza o dispone, en tanto no se halle exento de prueba, no existe para el proceso."

En cuanto a la labor y necesidad de la entidad, referente a la obtención del bien objeto del contrato (200 Overoles para el Batallón de Orden Público), que culminó en la celebración del acto público objeto del presente recurso, (indumentaria) para el **SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS (SENAFRONT)**, siendo la principal entidad de la Fuerza Pública capacitada para planificar, organizar, y dirigir todas las acciones que garanticen la seguridad del territorio y la población dentro de la

¹ KIELMANOVICH, Jorge L. TEORÍA DE LA PRUEBA Y MEDIOS PROBATORIOS. Tercera Edición Actualizada. RUBINZAL-CULZONI EDITORES. Santa Fe-Argentina 2004. Pág.116



jurisdicción soberana de nuestras fronteras, con apego a la constitución y la ley, se requiere con carácter de urgencia de conformidad al informe de conducta aportado al presente caso por parte de la entidad en acatamiento a lo ordenado por este tribunal al momento de admitir el presente recurso, publicado en el portal electrónico de "PanamaCompra" el 07 de agosto de 2025, siendo la 01:38 p.m. (visible de fojas 0124 a 0129 del expediente jurídico); cuya misión ² consiste en:

“

Proteger la vida, honra, bienes y demás derechos y libertades de quienes se encuentren bajo la jurisdicción del estado, conservar el orden público, prevenir, reprimir e investigar los hechos delictivos y las faltas, así como proteger las fronteras terrestres y fluviales de la República de Panamá. “

Y añade ³:

“

Consideramos oportuno señalar que esta institución cuenta con profesionales técnicos, idóneos en lo concerniente a la verificación de estos suministros; adicional a que anteriormente se han realizado otros procedimientos de selección de contratista para adquirir este tipo de indumentaria, lo que ha conllevado a que nuestros expertos valoren y hagan diversas pruebas para determinar el cumplimiento de la calidad de prendas iguales o similares al objeto contractual de este acto público, teniendo así vasta experiencia, siendo conocedores de lo que necesitamos y cuanto nos durara, teniendo como precedente que con anterioridad hemos realizado la compra exitosa de estos bienes. ”

Adicional, el señor Larry Solís Vásquez en su condición de Director General del SENAFRONT, quien suscribe el aludido informe de conducta acota ⁴ “...esta institución se caracteriza por su transparencia en todos los procesos de selección de contratista, al igual que es una entidad que prioriza capacitar y preparar a todos sus profesionales en las distintas áreas, específicamente en lo concerniente a bienes que sean para uso exclusivo de las unidades...”

Razón por la cual, lo procedente es **CONFIRMAR** la declaración de desierto, generada por la entidad, de acuerdo con el acto administrativo expuesto a nuestra valoración como producto de la exegesis impetrada, en complemento del recurso invocado por la impugnante, quien, al no evidenciarse la calidad y certeza de sus cargos al respecto de su propuesta, así como de las pretensiones; son desestimadas al respecto, bajo la evidencia de las pruebas determinantes y conducentes en el dossier de la causa.

Tómese en consideración que el acta de evaluación por el personal calificado es una evidencia catalogada como informe y presta valor vinculante, salvo prueba en contrario, lo cual no ha sido demostrado por la recurrente, de conformidad a los efectos del artículo 150 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 en concordancia con el artículo

² <https://www.senafront.gob.pa/nosotros/>

³ INFORME DE CONDUCTA ACTO PÚBLICO No.2025-0-18-05-08-CM-004116 (visible a foja 0128 del expediente del Tribunal)

⁴ Idem foja 0129



784 del Código Judicial. (Las imágenes del informe, luego de practicarse la evaluación por los idóneos, deslucen cualquier argumento que se pretenda esgrimir en contra).

Es de suma importancia recalcar que los procedimientos administrativos de selección de contratista, en principio, deben concluir con la adopción de una decisión de adjudicación, porque de esa forma se solventa la necesidad para lo cual se convocó el llamado a los proponentes (convocatoria o requisición); sin embargo, ello no significa que la selección deba darse desconociendo las normas, principios, el pliego de condiciones o términos de referencia que han sido generados por la propia Administración (teoría de los actos propios) para poder satisfacer a la colectividad, o que siempre deba recaer sobre la oferta más favorable en cuanto a precio. No siempre es así, por cuanto en muchas oportunidades la oferta de menor precio no necesariamente cumple con los parámetros de la contratación. No obstante, lo importante o el deber ser, es que la escogencia recaiga obligatoriamente de manera objetiva y justa, para cuyo propósito resulta imperativo que la evaluación comparativa se fragüe de manera que las diferentes propuestas se examinen con estricta y en riguroso obediencia de los factores o criterios de selección estatuidos en los pliegos de condiciones, es decir, sobre los términos de referencia y condiciones previamente establecidos y de conocimiento, a manos de los participantes del acto público pertinente.

Recordemos que la finalidad del procedimiento de selección de contratista es la determinación del proponente que formule la oferta más ventajosa para el Estado, con pautas de valorización objetivas, correspondiendo a las entidades la labor de reconocer, declarar o aceptar la oferta más ventajosa, el cual se satisface cumpliendo con las reglas del juego previamente conocidas; asegurándose así la entidad, garantizar la defensa del interés público con la transparencia y justicia en la contratación administrativa, pues, la ley ha impuesto la selección objetiva de los contratistas, con la cual se pretende proteger la igualdad de oportunidades entre los particulares y la obtención de la Administración de las condiciones más ventajosas para el interés público. No obstante, aunque la entidad mantenga una necesidad o la colectividad, no implica que se deban adjudicar actos públicos a propuestas que no satisfagan las cláusulas administrativas previamente estatuidas.

En ese sentido, y de conformidad con los numerales 2 y 3 del artículo 21 del Texto Único ordenado por la Ley 153 de 08 de mayo de 2020, que modifica la Ley 22 de junio de 2006, dentro de las obligaciones de las entidades contratantes, además de obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, cumpliendo con las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y el pliego de cargos las entidades contratantes deben:

"Artículo 21. Obligaciones de las entidades contratantes:

1.



(...)

2. Obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, cumpliendo con las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y el pliego de cargos.

3. Seleccionar al contratista en forma objetiva y justa. Es objetiva y justa la selección en la cual se escoge la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que esta busca, con base en lo estipulado en el pliego de cargos y en las disposiciones jurídicas. Esta obligación les corresponde a los funcionarios de la entidad licitante." (El subrayado es nuestro).

(...)“.

Luego de realizarse el ejercicio valorativo, las entidades, de no encontrar satisfacción total en los términos de referencia en las compras menores, en cuanto al proponente que ofertó el precio más bajo o de menor valor, procederán inmediatamente a verificar la propuesta subsiguiente, y así sucesivamente, tal lo establece el artículo 94 numeral 8 del Decreto No.439 de 10 de septiembre de 2020, que reza así:

“

Artículo 94. Contrataciones menores que superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) se procederá de la forma siguiente:

1...

(...)

8. Si la entidad determina que quién ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir el respectivo cuadro de cotizaciones de la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes." (El subrayado es nuestro)

Todo lo anterior, adquiere mayor relevancia en cuanto a que se trata de un bien (indumentaria) de uso privativo de la principal unidad de la Fuerza Pública por mandato constitucional encargada de garantizar el orden público y la seguridad de nuestras fronteras.

Por lo expuesto, en apego al pliego de cargos, la Ley de Contrataciones Públicas, y su correspondiente reglamento, así como atendiendo a lo previamente valorado por el personal idóneo, le ataño a este Tribunal **CONFIRMAR** el acto administrativo impugnado y el acto de selección de contratista de referencia, con fundamento en lo tipificado por el primer párrafo del artículo 72 numeral 2 del Texto Único de la Ley 22 de 26 de junio de 2006 que indica al respecto:

“Artículo 72. Acto Desierto: La entidad licitante, mediante resolución motivada declarará desierto el acto de selección de contratista por las siguientes causas:

1...

(...)

2. Cuando ninguna de las propuestas cumple con las exigencias y requisitos del pliego de cargos." (El subrayado es nuestro).



En concordancia con el artículo supra citado, nos remitimos a lo establecido en el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que establece al respecto:

Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes. La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso.

En adición, y ante el escenario factico jurídico presente en la encuesta administrativa de marras, y en atención al ACTA de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas, detallada up supra e incorporada al expediente electrónico y debidamente publicada en el portal "PanamaCompra", conforme al artículo 94 numerales 6 y 8 del Decreto Ejecutivo No.439 de 2020, la cual concluye con la recomendación de los técnicos de la entidad, de Declarar Desierto el acto público de referencia y en concordancia con la facultad conferida a esta colegiatura, de conformidad al artículo 244 del Decreto No.439 de 10 de septiembre de 2020, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obran en autos, procedemos a CONFIRMAR el Cuadro Cotizaciones **46 del 18 de julio de 2025**, en el Acto Público No.2025-0-18-05-.08-CM-004116, emitido por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD (SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS)**, por el incumplimiento de los requisitos y especificaciones técnicas del pliego de cargos por parte de los proponentes de conformidad a lo preceptuado por el numeral 2 del artículo 72 del Texto Único, en concordancia con el numeral 8 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo No.430 de 10 de septiembre de 2020.

En cuanto a la Fianza de Recurso de Impugnación, conceptuamos que la actuación de la parte recurrente no constituye una gestión en el marco de lo temerario o con intención de dilatar u ocasionar daño a terceros, por lo que el Tribunal ordenará la respectiva devolución.

Vertidas las valoraciones y anotadas con fundamento en las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en usos de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el Cuadro de Cotizaciones **46 del 18 de julio de 2025**, proferido por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS)**, por el cual se Resolvió declarar Desierto el Acto Público No.2025-0-18-05-08-CM-004116, correspondiente a la **"ADQUISICIÓN DE 200 OVEROLES COLOR NEGRO PARA EL BATALLÓN DE ORDEN PÚBLICO DEL SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS"** con precio de referencia de **CUARENTA Y NUEVE**

MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE BALBOAS con 00/100 (B./49,969.00) por las razones explicadas en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Recurso de Impugnación constituida mediante Cheque de Gerencia No.000029828 de 28 de julio de 2025, emitido por Banco General por el monto de **CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON NOVENTA CENTÉSIMOS (B./4,996.90)**; monto que representa su equivalente al 10% del valor del precio de referencia tal y como se indica en la Diligencia de Consignación No.095-2025 de 28 de julio de 2025, que reposa a foja 103 del expediente del Tribunal.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá, surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en dicho portal electrónico.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SEXTO: DISPONER la devolución a la entidad, de las muestras remitidas mediante Nota No.SNF/DF/490-25 de 07 de agosto de 2025 rubricada por la Licenciada Virginia Carrera (jefa del Departamento de Compras).

SEPTIMO: DISPONER la salida y archivo del expediente 121-2025, previa anotación en el registro del Tribunal.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2 numeral 12, 55, 57, 72,146, 156, 157, 158 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, Artículo 94 numeral 6, 8, Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, Artículo 15 del Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022 por el cual se modificó el numeral 6 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, y demás concordantes. Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,

[F] NOMBRE Firmado digitalmente por
LEE DUQUE [F] NOMBRE LEE
KATHIA DUQUE KATHIA
KERIMA - ID KERIMA - ID
8-383-544 8-383-544
8-383-544 Fecha: 2025.08.19
14:33:37 -05'00'

Kathia Lee Duque
Magistrada


Martín Wilson Chen
Magistrado


Luis Mariscal
Magistrado
Salvo el voto


Manuel Beckford
Secretario General





REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO LUIS MARISCAL

Con el respeto acostumbrado, en relación con la Resolución No. 116-2025-Pleno/TACP de 19 de agosto de 2025 (Decisión), por medio de la que se decide el recurso de impugnación presentado por la empresa PTY Tactical Solutions., en contra del Cuadro de Cotización 46 de 18 de julio de 2025, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública (Servicio Nacional de Fronteras), mediante el cual se declaró desierto el acto público 2025-0-18-05-08-CM-004116, dentro del Expediente No. 121-2025.

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 152 de la Ley 22 de 2006, en relación con el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020 y el artículo 115 del Código Judicial (norma supletoria del marco de la contratación pública), procedo a expresar mi disenter en cuanto a la decisión adoptada en la Resolución No. 116-2025-Pleno/TACP de 19 de agosto de 2025, exponiendo de manera razonada y analítica las consideraciones jurídico-legales.

En mi opinión, en este recurso de impugnación presentado por la empresa PTY Tactical Solutions., se pone en valor la capacidad de este Tribunal de buscar la verdad material, por medio de indagar la verdad científica de la calidad del material ofrecido por la recurrente y los demás proponentes, más allá de las meras afirmaciones de una de las partes en el proceso, es decir la entidad.

En primera instancia, entendemos que la entidad estableció de manera clara y objetiva las especificaciones técnicas para esta contratación (adquisición de overoles color negro (según especificaciones técnicas del pliego de cargos manual capítulo III), con catorce parámetros para la evaluación técnica, a saber:

" ...

1. Color negro.
2. Material retardante al fuego, mezclada con fibra aramida resistente al calor y a las llamas (dupont nomex)
3. Resistente a la estática.
4. Construcción liviana con doble costuras.
5. Cremallera frontal bidireccional inoxidable de 2 vías de paño protector.
6. Cinturón ajustable de 2cm, con cierre de velcro de 16cm según tallas.
7. Tejido ligero resistente a la decoloración.
8. Hombros reforzados para evitar desgaste.



9. Fuelle de espalda.
10. Costuras reforzadas con broches inoxidables, 2 ojales reforzados inoxidables de hilo nylon de alta resistencia o similar.
11. 6 bolsillos primarios; 2 bolsillos en el pecho frontal de 18 cm inclinados con cremallera inoxidable. 1 bolsillo en el muslo izquierdo, 1 bolsillo en el muslo derecho, ambos con cremallera inoxidable de 20 cm aproximadamente, 2 bolsillos en las piernas con cremalleras inoxidables de 24 cm aproximadamente.
12. Cierre ajustable en las mangas.
13. Resistente al fuego 370 aproximadamente.
14. Porta nombre en la parte superior izquierda de tejido plano".

Además, en la sección de Otros requisitos del pliego de cargos, la entidad exigió estándares de calidad específicos de las muestras que debían ser presentadas, incluyendo catálogos ilustrativos y descriptivos del bien, así como certificaciones de calidad y seguridad vigentes, entre las cuales se pidió lo siguiente:

"4. CERTIFICACIÓN (NORMAS DE ESTÁNDARES DE CALIDAD Y SEGURIDAD VIGENTE)

El proponente deberá aportar una certificación que indique que el producto que está ofertando cumple con las normas y estándares de calidad y seguridad establecidos (vigente), este documento debe ser emitido por una entidad certificadora acreditada.

Para dar cumplimiento a este requisito se pueden aportar cualquiera de las siguientes opciones:

- a) Certificación ISO 9001.
- b) Certificación ASTM
- c) Certificación JIS
- d) Certificación AATCC
- e) Certificación de normas de calidad y seguridad similares o equivalentes.
- f) Certificación de normas de calidad y seguridad de otras empresas certificadoras que existan en el mercado.

5. CERTIFICACIÓN ECOLÓGICA (VIGENTE)

El proponente deberá aportar una certificación mediante la cual garantiza que el producto que está ofertando NO contiene ningún elemento nocivo para la salud del ser humano y el medio ambiente, este documento debe ser emitido por una entidad certificadora acreditada y estar vigente.

Para dar cumplimiento a este requisito se pueden aportar cualquiera de las siguientes opciones:

- a) Certificación OEKO-TEX
- b) Certificación ecológica similares o equivalentes
- c) Certificación de normas ecológicas de otras empresas certificadoras que existan en el mercado que garantice que el bien ofertado no contiene ningún elemento nocivo para la salud del ser humano y el medio ambiente".

Es decir, se han solicitado requisitos suficientes para determinar la calidad de los bienes a suministrar, por lo que se habría de esperar que la entidad, por medio de un personal técnico y de forma transparente y pública, hiciera la evaluación de



las muestras. No obstante, la entidad por medio de una evaluación interna (por no decir cerrada o sin la participación de los proponentes), examina las muestras sin identificar la metodología que emplea, y llega a afirmar, por ejemplo, que "la muestra física presentada mostro descoloramiento al ser expuesta al calor".

A este respecto es necesario detenerse en la atenta lectura del pliego de cargos, específicamente en "Otros Requisitos" en donde se establece lo siguiente:

"3. MUESTRAS FÍSICAS Y CATALOGO ILUSTRATIVO Y DESCRIPTIVO DE LA MUESTRA.

El proponente deberá aportar lo siguiente:

- 1- Una Muestra Física del bien que se está ofertando, esta debe reunir las especificaciones técnicas y características solicitadas en el Capítulo III del Pliego de Cargos.
- 2- Un Catálogo Ilustrativo y Descriptivo del bien que se está ofertando, este debe estar en idioma español y describir de forma clara las especificaciones técnicas y características solicitadas en el Capítulo III del Pliego de Cargos.

Todo deberá presentarse el día establecido en el aviso de convocatoria en "*PanamaCompra*", en las instalaciones de la Base del Servicio Nacional de Fronteras ubicada en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Ancón, frente al Parque Nacional Summit, hasta antes del vencimiento de la hora establecida para la apertura de propuestas señalada en el pliego de cargos, Dirección de Finanzas, Departamento de Compras.

Las muestras deben ser presentadas en caja sellada, debidamente rotuladas con el nombre de la empresa y describir claramente el producto o artículo, será entregada en el Departamento de Compras para el registro y verificación del contenido.

OBSERVACIÓN:

El personal técnico idóneo de la institución verificará el fiel cumplimiento de este requisito el cual debe cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas en el Capítulo III del pliego de cargos, tanto de la muestra física como del catálogo ilustrativo y descriptivo, ambos deben ser cónsonos.

Estas muestras serán sometidas a diversas pruebas (resistencia, cortaduras, desgarres, etc), es decir se hará todo lo necesario con el fin de determinar que lo ofertado cumpla con lo solicitado en el Capítulo III del pliego de cargos, razón por la cual **NO SERÁN DEVUELTA A LOS PROVEEDORES**".

Según se puede deducir, las pruebas sobre resistencia, cortaduras, desgarres, retardante al fuego o con fibra aramida resistente al calor y a las llamas, son evaluaciones técnicas de las cuales se esperaría que fueran realizadas con metodologías estándares comprobadas o al menos, por personal calificado o con especialidad en ello.

Ciertamente, más allá de haberse practicado de manera poco transparente, nos parece que debió ser corroborada por el Tribunal, en el sentido solicitarle (y según

lo indique en mis observaciones previas), al regulador y experto en el área técnica de uniforme con "Material retardante al fuego, mezclada con fibra aramida resistente al calor y a las llamas (dupont nomex)", es decir el Benemérito Cuerpo de Bomberos, a objeto de dejar claro que este Tribunal, al no ser experto en la materia, se hizo asistir por pruebas científicas concretas.



En efecto, ante el hecho de que nosotros, los jueces de este Tribunal, no somos expertos en asuntos tan técnicos y alejados de la ciencia del derecho, propuse una prueba de informe al ente de regulación en la materia: el Cuerpo de Bomberos, para que nos informara si el material de la tela ofertada por el recurrente tiene o no las características de ser de "material retardante al fuego, mezclada con fibra aramida resistente al calor y a las llamas (dupont nomex) y además, que nos explicara, de manera comprensible a nosotros, si luego de una exposición directa al fuego, este tipo de tela puede o no, decolorarse.

Con todo y lo afirmado, y es esta razón sustancial de mi salvamento de voto, el Tribunal se conforma con la evaluación realizada por la entidad, tomando con ello una postura formalista, sustentada en la carga de la prueba del recurrente.

Y es que, desde la concreción del artículo 215 de la Carta Fundamental, la búsqueda de la verdad procesal pasa por la necesidad de identificar el derecho sustancial discutido en la controversia administrativa. Y aquí, la razón de ser de la selección objetiva es determinar si los bienes que se ofrecen son aptos para satisfacer los intereses públicos. Y estos intereses públicos están definidos en el pliego de cargo, y no en las apreciaciones subjetivas de los funcionarios.

Por lo indicado, soy de la opinión que el Tribunal debió valorar la argumentación del recurrente y darle el derecho a que haya una nueva evaluación técnica (como lo pretendió expresamente la empresa impugnante), al objeto de que éste (el recurrente) y todos los que pretende interponer recurso ante este ente control), crean en nuestra imparcialidad y objetividad.

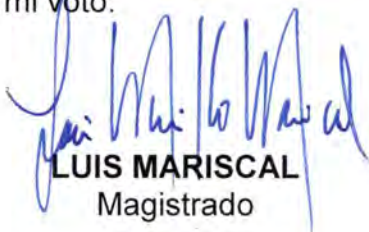
Así las cosas, me sostengo en que no era pertinente pronunciarse a favor de la confirmación del acto acusado, ya que ello redundaría en un agravio directo y ostensible respecto al derecho del recurrente a controvertir, en plano de igualdad, los actos de la administración.

Así pues, lamento que este Tribunal sustente su juicio solamente en las oposiciones de una de las partes, cuando este ente de control (así como cualquier juzgado o corte), está llamado a hacer una evaluación técnica integral, la que le lleve a concluir desde razones de hecho y de derecho, desde su propia visual: la del juez de la contratación pública.

Y es que:

1. En la divergencia de criterios y en la pugna de las argumentaciones, vistas por el juez imparcial, descansa la administración de justicia.
2. Si bien, la exhibición de pericia especializada no significa la posesión de capacidad de juzgamiento de las acciones humanas; cuando se hacen indispensables aquellas pericias, mal hace el juzgador adoptando el parecer técnico aportado por una sola de las partes.
3. El interés institucional no es un sustituto del valor superior de la justicia.
4. La justicia contractual del Estado se sustenta en la detenida mirada y el raciocinio de las pretensiones de las partes.
5. El procurar que se cumplan los fines institucionales, a desmedro de la verdad objetiva, es un flaco favor a la equidad.

Por todo lo afirmado respecto de mi discrepancia con la postura de la mayoría del Pleno de este tribunal, con el respeto que me caracteriza y sin restar méritos de lo decidido en mayoría, salvo mi voto.


LUIS MARISCAL
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General

